LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-1320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON REGIDORES DE LA ENTIDAD - PERIODO 2023"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

11 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0162023213200001

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-1320-SCE

CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON REGIDORES DE LA ENTIDAD - PERIODO 2023

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Ejercicio de cargo público sin contar con vínculo laboral con la Entidad por parte de funcionario que mantiene vinculo de parentesco con regidora e indebida contratación y otorgamiento de conformidad a prestación de servicio, afectó el adecuado ejercicio de la función pública y el correcto uso de los recursos públicos.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIÓN	42
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-1320-SCE

CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON REGIDORES DE LA ENTIDAD - PERIODO 2023

PERIODO: DEL 2 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1320-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 001-2023-OCI-MDLJ/OCI-SCE-002 de 16 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad contrató profesionales sin que mantengan vínculo de parentesco con regidores de la Entidad, en conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la contratación irregular del encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, quién mantenía parentesco en tercer grado de consanguinidad con regidora de la Entidad, así como el desempeño de funciones antes de su contratación y encargatura, lo cual afectó el correcto uso de los recursos públicos y el adecuado ejercicio de la función pública.

Alcance

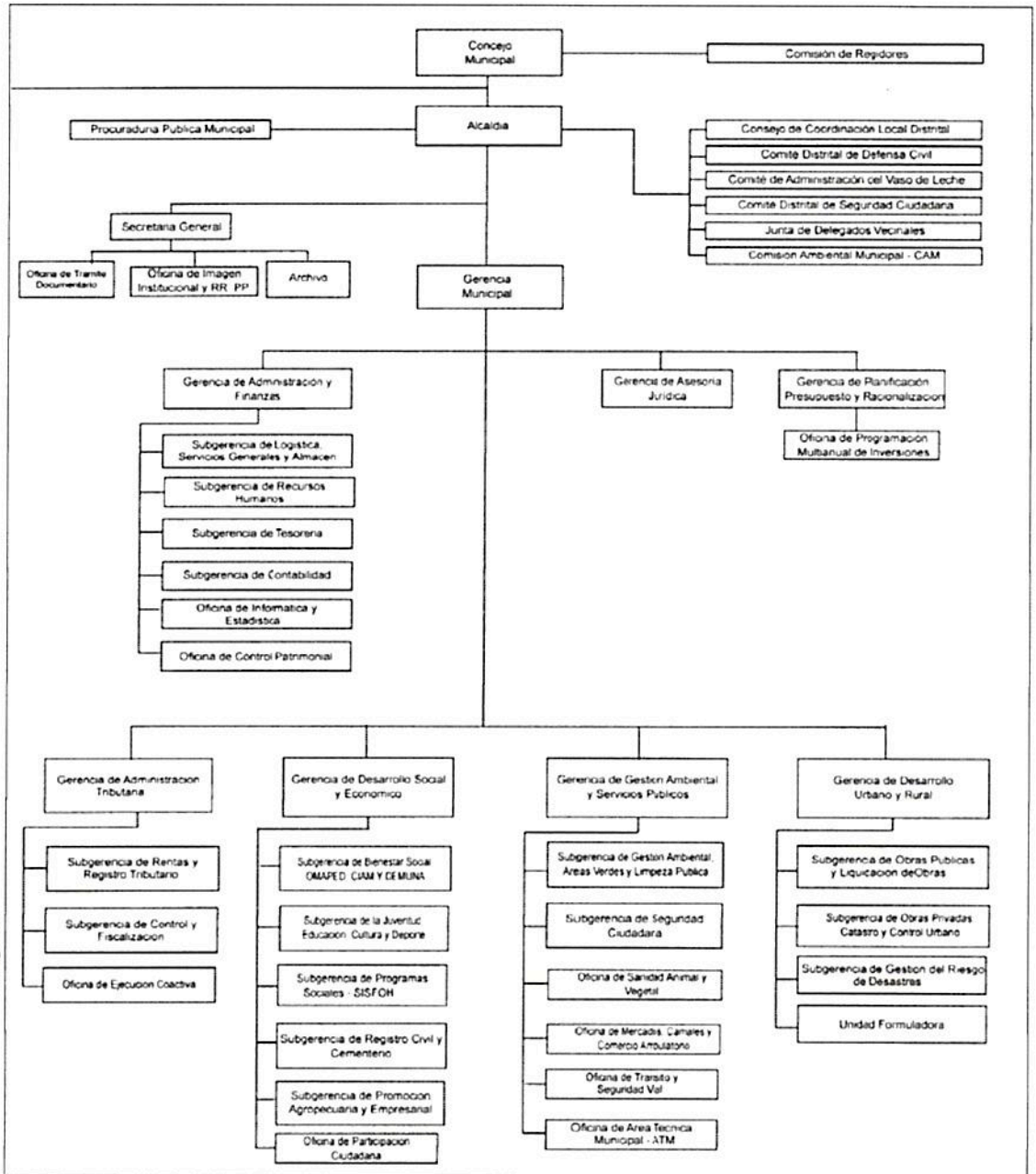
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Joya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Joya:

Imagen n.° 1
Organigrama Municipalidad Distrital de La Joya



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco

normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EJERCICIO DE CARGO PÚBLICO SIN CONTAR CON VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD POR PARTE DE FUNCIONARIO QUE MANTIENE VINCULO DE PARENTESCO CON REGIDORA E INDEBIDA CONTRATACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A PRESTACIÓN DE SERVICIO, AFECTÓ EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que el gerente de Desarrollo Social y Económico permitió que Lino Elio Quispe Manrique ejerza el cargo subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial sin que cuente con el documento de nombramiento o designación, ni vínculo laboral o contractual con la Entidad. Adicionalmente, lo designó como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, sin contar con la atribución o función de nombrar o designar funcionarios públicos.

Así mismo, el gerente de Desarrollo Económico y Social emitió requerimiento para la contratación del servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requería necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada. Adicionalmente, adjuntó al citado requerimiento la cotización de Lino Elio Quispe Manrique, viabilizando así la contratación a quien ya venía ejerciendo irregularmente dicho cargo.

Además, el subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén omitió solicitar dos (2) cotizaciones para determinar al proveedor de la prestación del servicio requerido.

Así también, el subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, y la gerente de Administración y Finanzas suscribieron una orden de servicio mediante la cual se contrató a Lino Elio Quispe Manrique para efectuar el servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requerían necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada.

Además, el subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén tramitó la conformidad y la gerente de Administración y Finanzas autorizó el pago solicitado por Lino Elio Quispe Manrique respecto al servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023, a pesar de que no acreditó las actividades realizadas en el servicio prestado.

Por otro lado, regidora de la Entidad no se opuso ni alertó de la contratación de Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, con quien mantiene vínculo de parentesco por consanguinidad de tercer grado de consanguinidad, pese a que ostentaba el deber de fiscalizar y a que presidia comisión de trabajo con funciones relacionadas con las actividades de la precitada subgerencia.

Lo señalado contravino lo dispuesto en lo dispuesto en los numerales a), d), f), j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 1.11 y 1.17 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los numerales 2 y 4 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7 y numeral

2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 7.6 de la "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Cuyo Monto son Iguales o Inferiores a Ocho UIT", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-MDLJ de 31 de mayo de 2017.

Los hechos descritos afectaron el adecuado ejercicio de la función pública y el correcto uso de los recursos públicos

Situación que se originó por la actuación contraria a sus deberes funcionales por parte de funcionarios de la Entidad. Los hechos antes descritos se dieron de la forma siguiente:

1. **Ejercicio de cargo público sin contar con vínculo laboral con la Entidad y designación irregular**

1.1 Ejercicio de cargo público sin contar con vínculo laboral con la Entidad

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad respecto a la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial durante el periodo 2023, se verificó que mediante orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** se contrató a Lino Elio Quispe Manrique como encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Entidad por quince (15) días calendario, periodo que correspondía ejercer desde el **11 de febrero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023**.

Cabe precisar, que la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén mediante el Informe n.° 401-2023-JLKF-SGLSGYA-MDLJ de 22 de mayo del 2023[1] **(Apéndice n.° 5)**, informó que, habiéndose realizado la búsqueda en su acervo documentario, así como en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, verificó que el locador Lino Elio Quispe Manrique sólo cuenta con una (01) orden de servicio, la cual es la orden de servicio n.° 118-2023 de 10 de febrero de 2023.

Asimismo, conforme lo señalado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Joya mediante los oficios n.os 097-2023-GM/MDLJ de 14 de setiembre de 2023[2] **(Apéndice n.° 6)** y 098-2023-GM/MDLJ de 14 de setiembre de 2023[3] **(Apéndice n.° 7)**, la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial tuvo como responsable al señor Aldo Alex Pinto Gómez recién desde el 5 de mayo de 2023.

Sin embargo, de la revisión a la documentación de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial proporcionada por la Entidad, se advierte la existencia de tres (3) documentos emitidos por la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial durante el 2 de febrero de 2023 hasta el 9 de febrero de 2023, los cuales no cuentan con el nombre de la persona que los emitió, siendo los siguientes: informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y el informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Ahora bien, de la revisión a los documentos emitidos por Lino Elio Quispe Manrique en calidad de encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial durante la ejecución de su servicio[4], se advierte que su rúbrica guarda relación con los tres (3) documentos emitidos por la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial precitados anteriormente durante el 2 de febrero de 2023 hasta el 9 de febrero de 2023, por lo que, la comisión de control solicitó una pericia

[1] En respuesta al Memorando n.° 128-2023-MDLJ/OCI de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.
[2] En respuesta a lo solicitado mediante el oficio n.° 017-2023-MDLJ/OCI-SCE de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
[3] En respuesta a lo solicitado mediante el oficio n.° 029-2023-MDLJ/OCI-SCE de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**
[4] Solicitado mediante orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

grafotécnica a los documentos precitados a fin de verificar su procedencia.

En ese sentido, mediante Dictamen Pericial de Grafotécnica de 19 de setiembre de 2023[5] **(Apéndice n.° 9)**, el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena[6] concluyó que la firma trazada en los tres (3) documentos emitidos por la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial durante el 2 de febrero de 2023 hasta el 9 de febrero de 2023, provienen del puño gráfico de Lino Elio Quispe Manrique, conforme se detallará líneas abajo.

Cabe precisar, que mediante carta s/n de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Lino Elio Quispe Manrique comunicó a la Comisión de Control haber suscrito los citados documentos confirmándose lo evidenciado por la pericia grafotécnica, señalando lo siguiente:

> *"(…) Cumplo con señalar que debido a que fui designado provisionalmente como Sub Gerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, en forma verbal a partir del 01 de enero del 2023 y a través del memorándum Nro. 003-2023-GDSYE.MDLJ, a partir del 09 de febrero del 2023, tenía que realizar esta labor como tal, es decir presentar solamente informes situacionales ante la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, tal como se realizó con los documentos denominado (…); el informe Nro. 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de fecha 09 de febrero del 2023; informe situacional Nro. 001-2023-SGPAyE//GDSyMDLJ de fecha 07 de febrero del 2023; el informe Nro. 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de fecha 02 de febrero del 2023 (…)"* (Subrayado nuestro)

Es decir, Lino Elio Quispe Manrique suscribió[7] tres (3) documentos como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, sin contar con documento de designación y por lo tanto sin las facultades para ejercer dicho cargo, siendo éstos los siguientes:

Cuadro n.° 1
Documentos suscritos por Lino Elio Quispe Manrique sin contrato, ni designación y antes de la Orden de Servicio 118-2023

N°	Documento	Fecha	Asunto	Destinatario Funcionario/Gerencia
01	Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ **(Apéndice n.° 8)**	**2 de febrero de 2023**	Solicito autorización para inicio de programa PROCOMPITE 2023 mediante Acuerdo de Consejo Municipal	**Israel Sócrates Condori Chambilla** Gerente de Desarrollo Social y Económico
02	Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 8)**	**7 de febrero de 2023**	Informe Situacional del Vivero Municipal	**Israel Sócrates Condori Chambilla** Gerente de Desarrollo Social y Económico
03	Informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 8)**	**9 de febrero de 2023**	Solicito Adquisición de Insecticidas	**Israel Sócrates Condori Chambilla** Gerente de Desarrollo Social y Económico

Fuente: Archivadores remitidos por Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial con Acta de entrega de documentación de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y con oficio n.° 016-2023-GDsyE/MDLJ de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se detallan cada uno de los documentos mostrados en el cuadro n.° 1:

[5] Remitido mediante informe n.° 001-2023-DPG-HMVLL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[6] Identificado con DNI n.° 29401672 y carnet REPEJ con código 078-2023.
[7] Conforme lo señalado por el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, luego de haber efectuado el peritaje sobre el documento original.

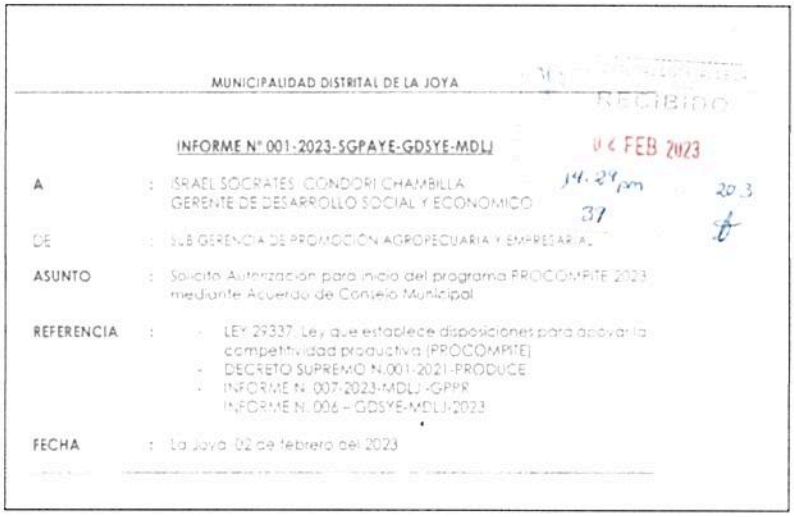
1. Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** suscrito[8] por Lino Elio Quispe Manrique y dirigido a Israel Sócrates Condori Chambilla gerente de Desarrollo Social y Económico[9], con el cual solicitó lo siguiente:

 "(…), según la guía operativa del reglamento vigente de PROCOMPITE, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico presenta el informe de sustento de la iniciativa de Apoyo a la Competitividad (PROCOMPITE 2023). Por otro lado, con INFORME N° 007-2023-MDLJ-GPPR, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, se emite opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal de S/ 4'000,000.00 (Cuatro Millones Con 00/100 Soles) para el programa: PROCOMPITE 2023.

 Finalmente, en base a lo dispuesto en el artículo 04 de la Ley 29337, ley que establece las disposiciones para apoyar la competitividad productiva, solicitamos mediante su despacho la AUTORIZACIÓN mediante Acuerdo de Consejo, aprobar el monto S/. 4'000,000.00 (Cuatro Millones Con 00/100 Soles), correspondiente al 2.04% de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyectos, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias (…)"

Asimismo, dicho documento fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el 2 de febrero de 2023 con el registro n.° 203. Cabe precisar, que posteriormente mediante Acuerdo de Concejo n.° 008-2023-MDLJ de 9 de febrero de 2023[10] **(Apéndice n.° 29)** el Concejo Municipal aprobó la aplicación de la Ley n.° 29337 de Apoyo a la Competitividad Productiva – PROCOMPITE por un monto de S/ 4'000 000,00 (cuatro millones con 00/100) soles) para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, con las mismas condiciones señaladas en el Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Imágenes n.os 2 y 3
Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023, suscrito por Lino Elio Quispe Manrique



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

RECIBIDO
02 FEB 2023
14:24 pm
203
37

INFORME N° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ

A : ISRAEL SOCRATES CONDORI CHAMBILLA
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

DE : SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL

ASUNTO : Solicito Autorización para inicio del programa PROCOMPITE 2023 mediante Acuerdo de Consejo Municipal

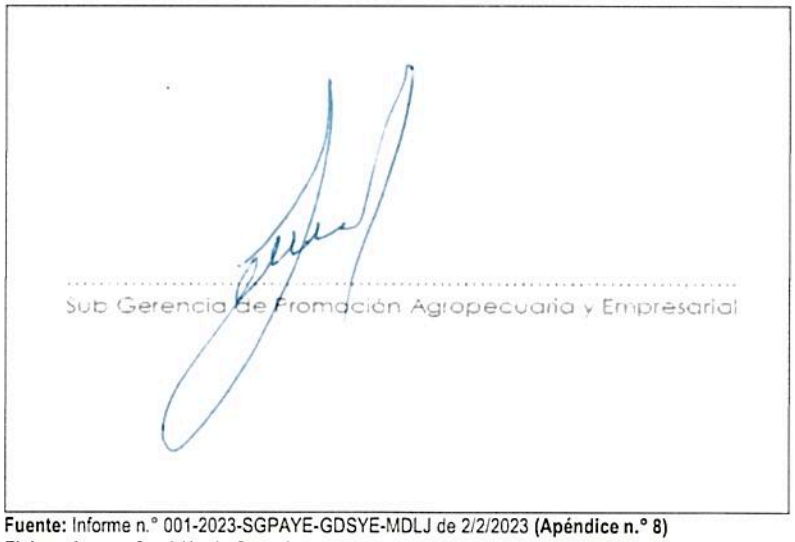
REFERENCIA : - LEY 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva (PROCOMPITE)
- DECRETO SUPREMO N.001-2021-PRODUCE
- INFORME N° 007-2023-MDLJ-GPPR
INFORME N. 006 – GDSYE-MDLJ-2023

FECHA : La Joya, 02 de febrero del 2023

[8] Conforme lo señalado por el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, luego de haber efectuado el peritaje sobre el documento original.

[9] Designación Socrates **(Apéndice n.° 11)**

[10] Documento emitido tomando en cuenta el Acta de Sesión Ordinaria n.° 003-2023-MDLJ realizada el 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** en la cual participaron los regidores Victor Gian Pierre Diaz Salas, Haydee Quispesivana Curi, Paulo César Ccalta Mamani, Miriam Alejandra Ramírez Quispe, Anibal Uriel Huayllani Mendoza, Camilo Carpio Concha y Raúl Tejeira Palacios.



Fuente: Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2/2/2023 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ese sentido, estando a que la rúbrica de Lino Elio Quispe Manrique advertida de sus documentos suscritos durante el periodo de la Orden de Servicio guarda relación con la rúbrica del Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se realizó sobre el mismo una pericia grafotécnica. Al respecto, mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023[11] **(Apéndice n.° 9)**, el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena concluyó:

> *"(…) A. Que, la firma trazada a nombre de **Lino Elio Quispe Manrique**, existente en el documento denominado **Informe Nro. 001-2023-SGPAYE/GDSYE/MDLJ de fecha 02 de febrero del 2023**, Si proviene del puño gráfico de la persona de **Elio Quispe Manrique**, que ha trazado las muestras de comparación, lo que permite inferir que tienen un mismo origen (…)."*

2. Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** suscrito[12] por Lino Elio Quispe Manrique y dirigido a Israel Sócrates Condori Chambilla gerente de Desarrollo Social y Económico, con el cual solicitó lo siguiente:

 "(…) y a su vez informarle que se llevó a cabo el diagnóstico del estado situacional del vivero municipal. Así mismo, por intermedio de usted remitir al área de estudios para la elaboración de la ficha técnica para su mantenimiento e implementación del vivero municipal.

 Siendo las 10:10 am Del día 07 de febrero del año en curso se visitó el vivero municipal de La Joya, tomamos apuntes de las deficiencias y del mismo modo capturas fotográficas todo con el fin exponer el estado situacional en el que se encontró dicho vivero, asimismo, se tomó opiniones de diferentes servidores que laboran en el área del vivero (…)"

Asimismo, dicho documento fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el 9 de febrero de 2023 con el registro n.° 283. Cabe precisar, que dentro de la documentación remitida por la Entidad respecto a esta gerencia no se encontró documentación que evidencie algún trámite respecto al Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

[11] Remitido mediante informe n.° 001-2023-DPG-HMVLL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[12] Conforme lo señalado por el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, luego de haber efectuado el peritaje sobre el documento original.

Imágenes n.os 4, 5 y 6
Informe Situacional N° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023, suscrito por Lino Elio Quispe Manrique

INFORME SITUACIONAL N° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ

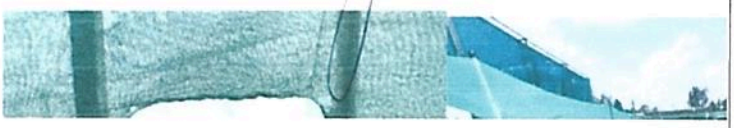
A : *Sr. Israel Sócrates Condori Chambilla*
Gerente de Desarrollo Social y Económico
DE : *Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial*
ASUNTO : *Informe Situacional del Vivero Municipal*
FECHA : *La Joya, 07 de febrero del 2023.*

En tal sentido; la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, recomienda a Ud.

RECIBIDO
09 FEB 2023

Atentamente;

SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA



Fuente: Informe Situacional N° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7/2/2023 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ese sentido, estando a que la rúbrica de Lino Elio Quispe Manrique advertida de sus documentos suscritos durante el periodo de la Orden de Servicio guarda relación con la rúbrica del Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se realizó sobre el mismo una pericia grafotécnica. Al respecto, mediante Dictamen Pericial de Grafotécnia de 19 de setiembre de 2023[13] **(Apéndice n.° 9)**, el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena concluyó:

> *"(…) B. Que, la firma trazada a nombre de* ***Lino Elio Quispe Manrique****, existente en el documento denominado* ***Informe Situacional Nro. 001-2023-SGPAYE/GDSYE/MDLJ de fecha 07 de febrero del 2023****, Si proviene del puño gráfico de la persona de* ***Elio Quispe***

[13] Remitido mediante informe n.° 001-2023-DPG-HMVLL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

***Manrique**, que ha trazado las muestras de comparación, lo que permite inferir que tienen un mismo origen (…).”*

3. Informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** suscrito[14] por Lino Elio Quispe Manrique y dirigido a Israel Sócrates Condori Chambilla gerente de Desarrollo Social y Económico, con el cual solicitó lo siguiente:

 *“(…), hacer de su conocimiento **que en coordinación con los señores regidores**, recomendaron la fumigación de las plantas frutales del vivero municipal del distrito de La Joya. **Con el fin de cumplir lo dispuesto por los regidores de esta Entidad.***

 *En tal sentido, esta Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, solicita por intermedio de Ud. En su condición de Gerente de Desarrollo Social y Económico, adquisición de insecticidas para la fumigación de plantas frutales del vivero municipal del distrito de La Joya, **Con el fin de cumplir lo dispuesto por los regidores de esta Entidad** (…)”*

Asimismo, dicho documento fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el 10 de febrero de 2023 con el registro n.° 301. Cabe precisar, que dentro de la documentación remitida por la Entidad respecto a esta gerencia se advirtió que a la postre Lino **Lino Elio Quispe Manrique** e **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, **suscribieron conjuntamente** el requerimiento n.° 00000565[15] de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial requirió la adquisición de veinticuatro (24) galones de insecticidas para insectos voladores y rastreros, todos ellos también para el tratamiento y desinfección de las plantas frutales del vivero de la Entidad.

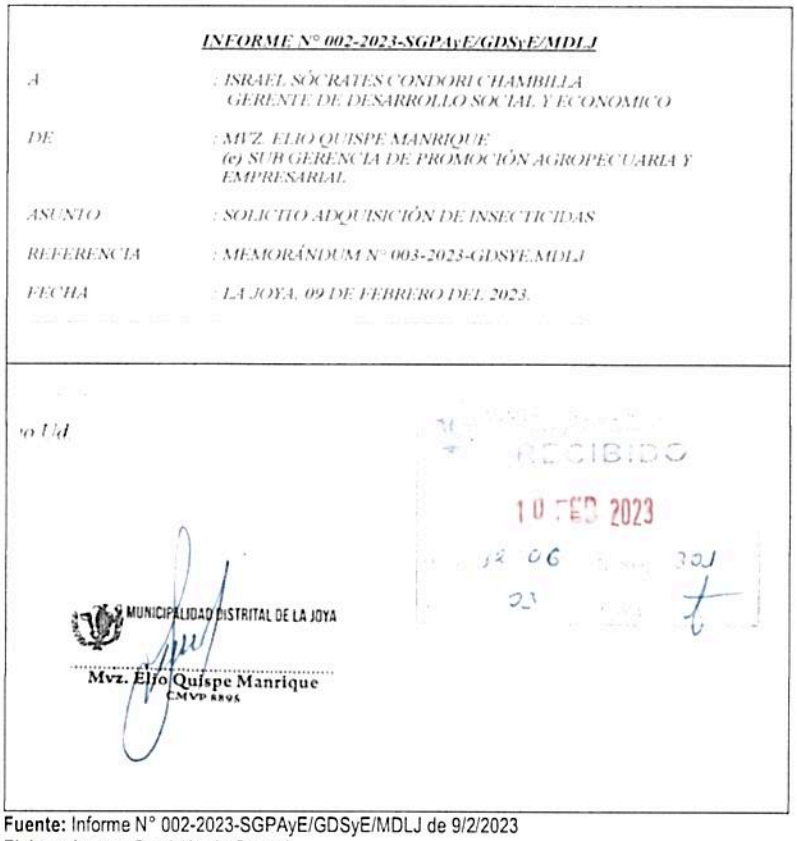
Similar situación se advierte que posterior a la emisión del informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se verificó que Lino **Lino Elio Quispe Manrique** e **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, **suscribieron conjuntamente** el requerimiento n.° 00000566[16] de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial requirió la adquisición de dieciocho (18) fertilizantes para el tratamiento de fertilización a las plantas frutales del vivero de la Entidad.

[14] Conforme lo señalado por el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, luego de haber efectuado el peritaje sobre el documento original.

[15] Lino Elio Quispe Manrique ya en calidad subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial y como **solicitante**, e Israel Sócrates Condori Chambilla, como funcionario que **aprobó** dicho Requerimiento.

[16] Lino Elio Quispe Manrique ya en calidad subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial y como **solicitante**, e Israel Sócrates Condori Chambilla, como funcionario que **aprobó** dicho Requerimiento.

Imágenes n.° 7 y 8
Informe N° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023, suscrito por Lino Elio Quispe Manrique



INFORME N° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ

A : *ISRAEL SÓCRATES CONDORI CHAMBILLA*
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

DE : *MVZ. ELIO QUISPE MANRIQUE*
(e) SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL

ASUNTO : *SOLICITO ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS*

REFERENCIA : *MEMORÁNDUM N° 003-2023-GDSYE.MDLJ*

FECHA : *LA JOYA, 09 DE FEBRERO DEL 2023.*

Yo Ud

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
Mvz. Elio Quispe Manrique
CMVP 8895

RECIBIDO
10 FEB 2023

Fuente: Informe N° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9/2/2023
Elaborado por: Comisión de Control

Ese sentido, estando a que la rúbrica de Lino Elio Quispe Manrique advertida de sus documentos suscritos durante el periodo de la Orden de Servicio guarda relación con la rúbrica del informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se realizó sobre el mismo una pericia grafotécnica. Al respecto, mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena concluyó:

> *"(…) A. Que, la firma trazada a nombre de **Lino Elio Quispe Manrique**, existente en el documento denominado **Informe Nro. 002-2023-SGPAYE/GDSYE/MDLJ de fecha 09 de febrero del 2023**, Si proviene del puño gráfico de la persona de **Elio Quispe Manrique**, que ha trazado las muestras de comparación, lo que permite inferir que tienen un mismo origen (…)."*

1.2 Designación irregular de cargo público

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se verificó la existencia del memorándum n.° 003-2023-GDSYE.MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** emitido por **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, y dirigido a Lino Elio Quispe Manrique quien recepcionó dicho documento en la misma fecha, mediante el cual dispuso:

"(...), por disposición de este despacho, a partir de la fecha se le encarga temporalmente la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y empresarial, debiendo cumplir con responsabilidad las funciones que establece los documentos de gestión de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico (...)"

Es decir, **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, delegó funciones de subgerente (e) a Lino Elio Quispe Manrique quien al 9 de febrero de 2023 no contaba con ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la Entidad, ya que recién el 10 de febrero de 2023, fue notificado con la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

La designación irregular de Lino Elio Quispe Manrique como encargado temporal de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, sin que de por medio exista ningún vínculo contractual, se verifica de las propias funciones de **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, previstas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[17], el cual establece como sus funciones las siguientes:

*"**Artículo 51°.-** Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico:*

1. *Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de programas sociales que apoyen a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable (niños, adultos mayores, madres jóvenes y persona con discapacidad), promoviendo la participación de la sociedad civil.*
2. *Proponer la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, que viabilicen la ejecución de planes y programas de inclusión social que favorezcan a las personas en extrema pobreza:*
3. *Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de los locales educativos y de Postas médicas en el ámbito Distrital de la Joya.*
4. *Promover, coordinar y monitorear con las dependencias educativas, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.*
5. *Coordinar y promover la ejecución de programas de cultura, deportes y recreación; organizando y sosteniendo los centros culturales y otros centros;*
6. *Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de programas de promoción de recreación y deportiva para la niñez y la juventud.*
7. *Promover la participación vecinal en la gestión Municipal, facilitando, articulando y fortaleciendo los espacios de participación de los jóvenes y los ciudadanos en general en el desarrollo de las acciones en beneficio de la comunidad, dentro del marco de la normatividad vigente;*
8. *Dirigir, supervisar y controlar los servicios que brinda la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente DEMUNA, promoviendo la defensa de los derechos del niño, niña y adolescente; dirigir, supervisar y controlar los servicios que brinda la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad- OMAPED, orientado a la defensa de los derechos de los ciudadanos en situación de discapacidad;*
9. *Promover y proponer que en la formulación y ejecución de planes y programas, se tomen en cuenta de manera expresa las posibles soluciones de la problemática de las personas con discapacidad;*
10. *Coordinar la participación de un representante de la Subgerencia de Bienestar Social en la Formulación del Presupuesto Municipal, para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas, orientados a mejorar la situación de las personas con discapacidad:*
11. *Promover la ejecución de campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respecto de sus derechos y de su dignidad;*

[17] Conforme se verifica en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

12. *Promover la difusión e información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad y sus familias;*
13. *Dirigir, supervisar y controlar los servicios del centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, promoviendo el desarrollo de programas dirigidos a mejorar la salud física, recreativa, afectivo y mental; programas de educación dirigidos a capacitar a las personas adultas mayores en actividades laborales y culturales y; de la Defensoría Municipal del Adulto Mayor DEMAN, orientados a promover la defensa de sus derechos como poblaciones vulnerables tanto en el ámbito familiar, como en la sociedad en general;*
14. *Coordinar y promover que los vehículos de transporte público cuenten con equipos y accesorios adecuados y con cualquier otro elemento necesario para seguridad de las personas adultas mayores y reserven asientos preferenciales cercanos y accesibles para el uso de ellas;*
15. *Promover la suscripción de convenios con organizaciones o instituciones públicas y privadas, prioritariamente de carácter educativo, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a las personas adultas mayores.*
16. *Promover la celebración de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y las Universidades Públicas, para que los alumnos de los últimos años de carreras afines a la salud y orientación familiar, realicen prácticas de voluntariado en el CIAM, DEMAN, DEMUNA, OMAPED, entre otras instancias;*
17. *Proponer políticas y estrategias para promover y apoyar la participación vecinal en el desarrollo local y seguridad ciudadana, hacia un logro de gestión efectiva en beneficio de la comunidad;"*

En igual sentido, de las funciones de **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, previstas para el cargo de Gerente II, Código n.° 3053002EC2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad[18], se advierten las siguientes:

*"**Funciones específicas:***

1. *Promover, estimular y fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva.*
2. *Diseñar, ejecutar, evaluar el proyecto educativo de la jurisdicción y monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas del distrito fortaleciendo su autonomía institucional, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de la Joya, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción Intersectorial; así como promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de nuestra realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.*
3. *Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de la jurisdicción, mediante alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad; así como apoyar la Incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo.*
4. *Promover: La cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente. Una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local. Actividades culturales diversas; así como la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática. El desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. Programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales. Espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad. Parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia. La creación y sostenimiento*

[18] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 38)**.

de centros culturales, bibliotecas y teatros. La creación de talleres de arte. La creación y/o desarrollo de la participación de grupos folklóricos, musicales, de historia y arte.

5. *Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las academias municipales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinando con las entidades públicas responsables y convocar la participación del sector privado.*
6. *Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual; así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica de la Municipalidad a través del Consejo Distrital de la Juventud.*
7. *Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el distrito; así como conducir y supervisar las actividades de promoción de organizaciones vecinales: jóvenes, mujeres y niños, así como discapacitados en el desarrollo integral del distrito, premiando las iniciativas de acción efectiva y promoviendo su ejecución en coordinación con las diferentes instancias técnicas y financieras de la municipalidad.*
8. *Promover las oportunidades de vinculación laboral de los jóvenes y el desarrollo de programas de emprendimiento y generación de ingresos, a través de la formación y capacitación para el trabajo y la implementación de iniciativas productivas; así como proponer políticas y estrategias para promover y apoyar la participación vecinal en el desarrollo local hacia la gestión efectiva de acciones en beneficio de la juventud en la comunidad.*
9. *Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial.*
10. *Planificar, organizar, ejecutar, dirigir, y controlar las fases de los Programas Alimentarios, empadronamiento y selección de beneficiarios, programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos, así como mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los Programas de Complementación Alimentaria.*
11. *Promover acciones orientadas a la captación de recursos para el financiamiento de programas alimentarios, mediante convenios con organismos cooperantes, en coordinación las Unidades Orgánicas competentes.*
12. *Programar, dirigir, ejecutar y controlar programas de capacitación y actualización en temas de seguridad alimentaria y desarrollo humano, que promuevan el auto sostenimiento de la población beneficiaria organizada, a través de talleres de desarrollo de habilidades sociales y habilidades productivas.*
13. *Ejecutar el Programa del Vasa de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población, procurando que real y efectivamente beneficie a los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, niños de 7 a 13 años, ancianos y personas afectadas por tuberculosis.*
14. *Mejorar la equidad del gasto social y contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia de los programas sociales, identificando a los grupos que requieren más ayuda del Estado, mediante la aplicación del Sistema de focalización de Hogares SISFHO.*
15. *Implementar, organizar y supervisar, las operaciones y funcionamiento, así como regular y ejecutar programas del servicio de Defensoría Municipal del Niño, Adolescente, la Mujer y la familia-DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.*
16. *Brindar atención confidencial de casos de alimentos, régimen de visitas, maltrato, violencia familiar, reconocimiento voluntario de filiación, y en general situaciones que afecten los derechos de los niños y adolescentes; así como impulsar actividades preventivas y de movilización social por los Derechos del Niño, y denunciar los delitos cometidos en agravio de nos y adolescentes.*

17. *Promover la igualdad de oportunidades, desarrollando actividades que conduzcan a la plena inclusión en la comunidad de personas con discapacidad.*
18. *Promover y ejecutar las actividades relacionadas con la atención a las personas con discapacidad a través de la OMAPED.*
19. *Programar, promover y ejecutar las actividades relacionales son a Defensoría a del Adulto Mayor, perteneciente al Centro integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) e conformidad con la normativa vigente.*
20. *Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades."*

En tal sentido, como se puede verificar, **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, no contaba con la habilitación legal para que designar o nombrar a funcionario público como encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Entidad, situación que ha sido también corroborada por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 148-2023-SGRRHH-GAYF/MDLJ de 24 de julio de 2023[19] **(Apéndice n.° 16)**, al indicar:

"(...)
2. ***La Gerencia de Desarrollo Económico y Social no tiene la atribución de encargar o designar alguna Subgerencia en la entidad"*** (Sic) (Énfasis nuestro)

De otro lado, es necesario precisar que de la revisión a la documentación correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico del periodo 2023, remitida por la Entidad mediante el oficio n.° 133-2023-GDSyE/MDLJ de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, no se evidenció la existencia de algún documento de delegación de funciones de designación al gerente de Desarrollo Social y Económico para dicho efecto.

1.3 Ejercicio de cargo público sin contar con vínculo laboral con la Entidad, luego de culminación de plazo de ejecución de orden de servicio.

Conforme lo señalado anteriormente, mediante orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** se contrató a Lino Elio Quispe Manrique como encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Entidad por quince (15) días calendario, periodo que correspondía ejercer desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023. Cabe precisar, que fue la única orden de servicio emitida a nombre de Lino Elio Quispe Manrique durante el 2 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

Sin embargo, de la revisión a la documentación de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial proporcionada por la Entidad, se advierte la existencia de un (1) documento emitido por la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial el 1 de marzo de 2023, el cual no cuenta con el nombre de la persona que lo emitió siendo el siguiente: informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Ahora bien, de la revisión a los documentos emitidos por Lino Elio Quispe Manrique en calidad de encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial durante la ejecución de su servicio[20], se advierte que su rúbrica guarda relación con el documento emitido por la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial señalado el 1 de marzo de 2023, por lo que, la comisión de control solicitó una pericia grafotécnica al documento precitado a fin de verificar su procedencia.

[19] Información solicitada mediante Memorando n.° 194-2023-MDLJ/OCI de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
[20] Solicitado mediante orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023[21] **(Apéndice n.° 9)**, el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena[22] concluyó que la firma trazada en el documento emitido por la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial el 1 de marzo de 2023, proviene del puño gráfico de Lino Elio Quispe Manrique, conforme se detallará abajo.

Cabe precisar, que mediante carta s/n de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Lino Elio Quispe Manrique comunicó a la Comisión de Control haber suscrito los citados documentos confirmándose lo evidenciado por la pericia grafotécnica, señalando lo siguiente:

> *"(…) Cumplo con señalar que debido a que fui designado provisionalmente como Sub Gerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, en forma verbal a partir del 01 de enero del 2023 y a través del memorándum Nro. 003-2023-GDSYE.MDLJ, a partir del 09 de febrero del 2023, tenía que realizar esta labor como tal, es decir presentar solamente informes situacionales ante la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, tal como se realizó con los documentos denominado informe Nro. 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de fecha 1 de marzo de 2023 (…)"*

Asimismo, sumándose al informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** Lino Elio Quispe Manrique, suscribió cuatro (4) documentos como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, sin contar con documento de designación y por lo tanto sin las facultades para ejercer dicho cargo, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 2
Documentos suscritos por Lino Elio Quispe Manrique sin contrato, ni designación y después de culminada la Orden de Servicio 118-2023

N°	Documento	Fecha	Asunto	Destinatario Funcionario/Gerencia
01	Informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 17)**	1 de marzo de 2023	Remito plan de trabajo – "PROCOMPITE-2023"	**Israel Sócrates Condori Chambilla** Gerente de Desarrollo Social y Económico
02	Oficio Múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 18)**	14 de marzo de 2023	Invitación a Congreso Internacional Creando un Futuro Agroexportador	**José Ignacio Paredes Sánchez** Gerente Regional de Agricultura de Arequipa
03	Oficio Múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 18)**	14 de marzo de 2023	Invitación a Congreso Internacional Creando un Futuro Agroexportador	**Celso Bustamante Muñoz** Presidente del Consorcio Agroexportador de La Joya
04	Oficio Múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 18)**	14 de marzo de 2023	Invitación a Congreso Internacional Creando un Futuro Agroexportador	**Pedro Mendoza Ortega** Gerente Regional de Agricultura – Área de Coordinación de La Joya
05	Oficio Múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 18)**	14 de marzo de 2023	Invitación a Congreso Internacional Creando un Futuro Agroexportador	**Jose Luis Juarez Meza** Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de La Joya

Fuente: Archivadores remitidos por Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, con acta de entrega de documentación de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[21] Remitido mediante informe n.° 001-2023-DPG-HMVLL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[22] Identificado con DNI n.° 29401672 y carnet REPEJ con código 078-2023.

A continuación, de los documentos detallados anteriormente se desarrolla el trámite del Informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** mostrado en el Cuadro n.° 2:

1. Informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** suscrito[23] por Lino Elio Quispe Manrique y dirigido a Israel Sócrates Condori Chambilla gerente de Desarrollo Social y Económico, con el cual solicitó:

 "(…), en relación al Acuerdo de Consejo Municipal N° 008-2023-MDLJ de fecha 09 de febrero del 2023, que por unanimidad se acuerda en su artículo primero: aprobar la aplicación de la Ley N° 29337 de apoyo a la Competitividad Productiva – PROCOMPITE para cofinanciar propuestas productivas de Categoría A, B y C por un monto de S/ 4'000,000.00 (Cuatro Millones 00/100 Soles) para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de apoyo a Competitividad Productiva, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias.

 *En tal sentido, remito el proyecto del plan de trabajo "**PROCOMPITE – 2023**" con la finalidad de que vuestro despacho solicite a Gerencia Municipal designación de un supervisor para revisión y posteriormente aprobación del plan de trabajo antes citado líneas arriba (…)."*

Al respecto, dicho documento fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el 6 de marzo de 2023 con el registro n.° 582. Cabe precisar, que dentro de la documentación remitida por la Entidad respecto a esta gerencia no se encontró documentación que evidencie algún trámite respecto al Informe N° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** después de llegar a la gerencia en mención.

Imágenes n.os 9 y 10
Informe N° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023, suscrito por Lino Elio Quispe Manrique



INFORME N° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ

DE : MVZ. Elio Quispe Manrique
(e) Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial

A : Sr. Israel Sócrates Condori chambilla
(e) Gerencia de Desarrollo Social y Económico

ASUNTO : Remito plan de trabajo **"PROCOMPITE - 2023"**

FECHA : La Joya, 01 de marzo del 2023

06 MAR 2023
04:34 pm
582
23

[23] Conforme lo señalado por el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, luego de haber efectuado el peritaje sobre el documento original.



Fuente: Informe N° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Ese sentido, estando a que la rúbrica de Lino Elio Quispe Manrique advertida de sus documentos suscritos durante el periodo de la Orden de Servicio guarda relación con la rúbrica del Informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se realizó sobre el mismo una pericia grafotécnica. Al respecto, mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023[24] **(Apéndice n.° 9)**, el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena concluyó:

> *"(…) D. Que, la firma trazada a nombre de **Lino Elio Quispe Manrique**, existente en el documento denominado **Informe Nro. 007-2023-SGPAYE/GDSYE/MDLJ de fecha 01 de marzo del 2023**, Si proviene del puño gráfico de la persona de **Elio Quispe Manrique**, que ha trazado las muestras de comparación, lo que permite inferir que tienen un mismo origen (…)."*

De otro lado, se tiene que Lino Elio Quispe Manrique presentó su renuncia en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de La Joya el 20 de marzo de 2023 mediante carta s/n de la misma fecha **(Apéndice n.° 19)** dirigida al alcalde de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"(…) A fin de hacer de su conocimiento; mi deseo de renunciar voluntariamente al cargo que vengo ocupando Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, designado mediante Memorándum N° 003-2023-GDSyE.MDLJ, de fecha 09 de febrero del 2023, dando término a mi relación laboral en la municipalidad distrital de La Joya, decisión que tomo por motivos personales (…)".*

Los hechos señalados evidencian que Lino Elio Quispe Manrique ejerció el cargo de subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial sin tener vínculo laboral con la Entidad y sin contar con documento de designación por lo que no tenía facultades para ejercer dicho cargo, suscribiendo el informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el Informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y el Informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Dichas actuaciones fueron de conocimiento de **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, de quien Lino Elio Quispe Manrique dependía funcional y jerárquicamente, y a pesar de ello recepcionó la documentación presentada por Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, viabilizando su trámite, como se advierte a la postre de la aprobación del programa Procompite 2023 y la adquisición de bienes para el vivero de la Entidad, permitiendo y validando las actuaciones antes citadas, e incluso

[24] Remitido mediante informe n.° 001-2023-DPG-HMVLL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

designando a Lino Elio Quispe Manrique, sin contar con la función o atribución de designación o nombramiento del cargo de Subgerente de Promoción Agropecuaria Empresarial.

2. Contratación y otorgamiento de conformidad irregular de prestación de servicios

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se verificó que mediante requerimiento n.° 00000151 generado el 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico y aprobado por **Walter Antonio Esteba Vargas**[25] gerente Municipal, se requirió la contratación de un encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial por el monto de S/ 1 800,00 adjuntando los "Términos de Referencia", visado y suscrito por dicho gerente de Desarrollo Social y Económico, en el cual se detalla los alcances del servicio, plazo de la prestación, forma de pago y requisitos del proveedor, conforme lo siguiente:

"(...)
1.1 DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
Contratar el servicio de 01 encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y empresarial. (...)
1. ALCANCES DEL SERVICIO
- *Promover cadenas productivas para fomentar el sector agropecuario de La Joya*
- *Promover campañas de vacunación para evitar enfermedades sonóticas del distrito.*
- *Capacitación a diferentes asociaciones del distrito de La Joya*
- *Realizar trabajo de campo en vivero MUNICIPAL*
- *Promover el turismo en el distrito de La Joya*
- *Entrega de árboles frutales a diferentes asociaciones. (...)*

5. PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
El plazo del servicio será de 15 días calendarios. (...)
7. FORMA DE PAGO
La forma de pago del servicio se realizará en función al informe de actividades de la persona que brinda el servicio, siendo el siguiente detalle:

NRO DE PAGOS	INFORME Y FORMA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1ro	A la presentación del informe final de actividades	S/. 1800.00

8. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
- *Deberá ser una persona natural o jurídica*
- *Deberá de contar con RUC VIGENTE*

REQUISITOS	DETALLE
Grado de instrucción	• Estudios superiores en medicina veterinaria
Experiencia	• Mínima 03 años en el sector público
Competencias	• Capacidad organizar Documentos • Capacidad de trabajar en equipo y bajo presión. • Con habilidades comunicativas y de creatividad

(...)"

[25] Designación gerente municipal **(Apéndice n.° 20)**

Como se observa, el requerimiento se encontraba dirigido a la contratación del encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial; es decir, labores con responsabilidades propias de un cargo cuyas funciones, dada su naturaleza, requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada con el Estado[26].

Sobre el particular, es preciso mencionar que la sexta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil" aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

> *"SEXTA.- Precisiones de la locación de servicios*
> *Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular"*

En esa misma línea, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, emitió el Informe Técnico n.° 001257-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de setiembre de 2023, y se pronunció al respecto indicando en el numeral 1 de las conclusiones:

> ***"III. Conclusiones***
> *3.1 Conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el cual "Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el articulo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular", y* ***siendo que (...) tiene dependencia jerárquica (a nivel administrativo) (...), no puede mantener vínculo laboral a través de locación de servicios.***
> *3.2. Por lo tanto, la persona que sea designada (...), en las entidades de los tres niveles de gobierno, necesariamente debe encontrarse sujeta a cualquiera de los regimenes laborales existentes en la administración pública, como son los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, o Ley N° 30057. "* (Énfasis y subrayado nuestro)

No obstante, pese a ello el citado requerimiento fue suscrito por **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, y aprobado por **Walter Antonio Esteba Vargas**, gerente Municipal, y remitido el 25 de enero de 2023 a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de **Sandra Sonia Quispe Janco**[27] quien mediante Proveído n.° 156-2023-GAYF/MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, recibido el 3 de febrero de 2023, lo derivó a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén a cargo de **Juan Luis Kojoma Fernández**[28].

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico proporcionada por la Entidad, se verificó que el cargo del Requerimiento n.° 00000151 generado el 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)** contiene adjunto el documento denominado "Solicitud de Cotización de Servicios" suscrito por el locador Lino Elio Quispe Manrique, recepcionado el 31 de enero de 2023 por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y

[26] En la página n.° 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Joya, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37), se precisa las unidades orgánicas que reportan a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, dentro de las cuales se encuentra la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial.** Asimismo, en la página 26 del Cuadro para Asignación de Personal aprobado con Acuerdo de Consejo n.° 094-2012-MDLJ de 22 de noviembre 2012 **(Apéndice n.° 39)**, la unidad orgánica denominada Oficina de Desarrollo Económico Agropecuario contiene un (1) sólo cargo estructural que no está denominado como cargo confianza.

[27] Designación administración y finanzas **(Apéndice n.° 21)**

[28] Designación logística **(Apéndice n.° 22)**

Almacén, evidenciándose que **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico habría presentado el citado Requerimiento conjuntamente con la solicitud de cotización del citado locador.

En tal sentido, se advierte en la documentación adjunta al expediente de contratación[29] que antes que el citado requerimiento fuese recibido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén el 3 de febrero de 2023, el locador Lino Elio Quispe Manrique identificado con RUC n.° 10296456239 presentó el 31 de enero de 2023 ante esta misma subgerencia una "Solicitud de Cotización de Servicios" con conocimiento de Israel Sócrates Condori Chambilla, para el servicio solicitado mediante el Requerimiento n.° 00000151 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, ofreciendo las mismas condiciones solicitadas; situación que de igual modo evidencia que el citado locador tenía conocimiento del requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el plazo y valor referencial. Cabe precisar, mediante Carta S/N de 14 de setiembre de 2023, Lino Elio Quispe Manrique comunicó a la Comisión de Control que fue designado provisionalmente de forma verbal como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial desde el 1 de enero de 2023 hasta el 8 de febrero de 2023, y que a su vez fue designado como subgerente a través del memorándum n.° 003-2023-GDSYE.MDLJ, a partir de 9 de febrero del 2023, suscrito por Israel Sócrates Condori Chambilla.

Prosiguiendo con el proceso de contratación, la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén a cargo de **Juan Luis Kojoma Fernández**, sin mayor acción de indagación de mercado que sustente la concurrencia de postores o búsqueda de otras cotizaciones que resulten más eficientes, elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00000133 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en el que se consideró únicamente la cotización de Lino Elio Quispe Manrique identificado con DNI n.° 29645623 por el monto de S/ 1 800,00, la misma que fue suscrita por **Juan Luis Kojoma Fernández,** subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, no tomando en cuenta lo establecido en el numeral 7.6 de la "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyo monto son iguales o inferiores a ocho UIT" en la Municipalidad Distrital de La Joya aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-MDLJ de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, que establece:

> *"Para montos mayores de S/ 1 000,00 hasta 1 UIT dos cotizaciones salvo excepciones, tratándose de urgencia previa aprobación del área usuaria, de la Oficina Administración Financiera o quien haga sus veces, dependiendo de la especialidad y/o envergadura del requerimiento (…)".* (Subrayado nuestro)

Cabe precisar, que mediante los oficios n.os 096-2023-GM/MDLJ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y 107-2023-GM/MDLJ de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Joya remitió copia certificada de la directiva precitada.

Posteriormente, mediante "Solicitud de Certificación Presupuestal – Servicios" n.° 107 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, recepcionada el 6 de febrero de 2023[30], **Juan Luis Kojoma Fernández,** subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén requirió a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal por el monto de S/ 1 800,00, la cual fue aprobada el 9 de febrero de 2023 mediante la "Certificación de Crédito Presupuestario" - Nota n.° 0000000050 **(Apéndice n.° 4)** y remitida a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén el 9 de febrero de 2023.

[29] Documentación adjunta en el comprobante de pago n.° 1162 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[30] La fecha de recepción del documento fue corregida de forma manual.

Finalmente, mediante orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por **Sandra Sonia Quispe Janco,** gerente de Administración y Finanzas, y **Juan Luis Kojoma Fernández**, subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, se contrató a Lino Elio Quispe Manrique como encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Entidad por quince (15) días calendario, la misma que fue notificada el mismo 10 de febrero de 2023, por lo que el plazo de ejecución contractual del servicio como encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, fue establecido desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023. Ello pese a que el cargo de subgerente de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial rinde cuentas a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, es decir pese a que Lino Elio Quispe Manrique desarrollaría funciones de naturaleza subordinada.

Ahora bien, una vez culminado el plazo señalado, mediante Carta n.° 001-2023-LEQM-MDLJ de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, recepcionada en misma fecha, Lino Elio Quispe Manrique presentó a **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, el informe de actividades realizadas solicitando su pago por el servicio brindado en atención a la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**. Al respecto, se advierte que la carta n.° 001-2023-LEQM-MDLJ de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** fue presentada en un (1) solo folio, conforme se evidencia en el sello de recepción, no adjuntando ningún documento pese a que la carta en mención indicaba que adjuntaba un informe situacional del Vivero Municipal, conforme lo siguiente:

"(…) para informar sobre mi trabajo realizado como encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, cumpliéndose el plazo establecido los cuales son las siguientes:

- *Promover cadenas productivas para fomentar el sector agropecuario de La Joya*
- *Promover campañas de vacunación para evitar enfermedades sonoticas del Distrito.*
- *Capacitación a diferentes asociaciones del Distrito de La Joya*
- *Realizar trabajo de campo en el vivero Municipal.*
- *Promover el turismo en el distrito de La Joya.*
- *Entrega de árboles frutales a diferentes asociaciones.*
- *Plan de trabajo Expo La Joya 2023.*
- *Plan de trabajo Viaje a la playa Verano Saludable 2023 población en general del Distrito de La Joya.*
- *Informe Técnico de Procompite*
- *Informe situacional del Vivero Municipal.*

En tal sentido, se ha cumplido con los alcances del servicio, por lo que solicito la conformidad según términos de referencia y proceder a pago por el servicio brindado.

Adjunto:

1. ***Informe situacional del Vivero Municipal.** (…)"*

Es decir, de la revisión a la documentación presentada por Lino Elio Quispe Manrique a fin de solicitar su pago, se advierte que no adjuntó a la carta n.° 001-2023-LEQM-MDLJ de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** el informe situacional del vivero municipal que indicaba anexar, ni otra documentación que materialmente sustente la ejecución de las actividades detalladas.

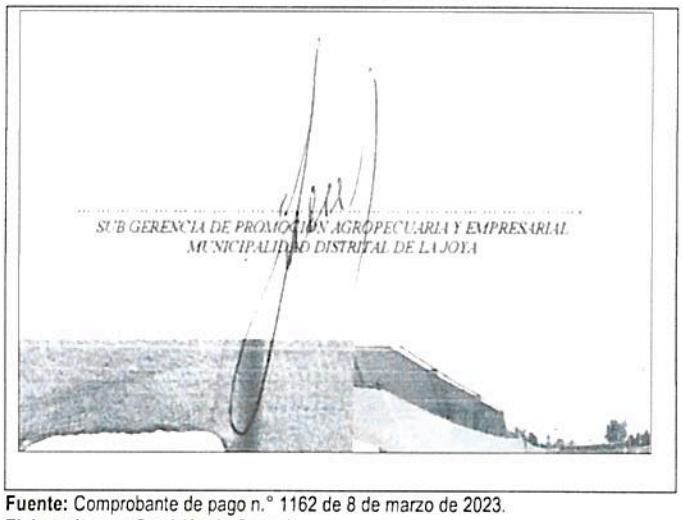
Pese a ello, y ante la falta de documentación que acredite fehacientemente las actividades solicitadas en los términos de referencia, con informe n.° 094-2023-GDSYE.MDLJ de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, recepcionado en la misma fecha, **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico remitió a **Sandra Sonia Quispe Janco**, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad del citado servicio señalando lo siguiente:

"(…), este despacho otorga la conformidad de Servicio como ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, por el monto de S/ 1 800,00 (MIL OCHOCIENOS CON 00/100 SOLES), a favor de QUISPE MANRIQUE ELIO con RUC: 10296456239.
Adjunto:
Orden de servicio N° 00000118
RECIBO POR HONORARIOS NRO E001-15
(…)"

Seguidamente, **Sandra Sonia Quispe Janco,** gerente de Administración y Finanzas, remitió dicho documento el 7 de marzo de 2023 a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén y a la Subgerencia de Contabilidad para el registro del devengado[31]; luego, mediante "Autorización de Fase Girado" n.° 244-2023-GAyF-MDLJ de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** dirigido a la Subgerente de Tesorería, autorizó el pago del servicio que finalmente se efectuó mediante comprobante de pago n.° 1162 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** por el monto de S/ 1800,00[32].

Por otro lado, de la revisión a la documentación en original que sustenta el comprobante de pago n.° 1162 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** el cual cuenta con cuarenta y un (41) folios, se advierte que en los folios del 1 al 9 se encuentra adjunto una copia del informe situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** con el asunto de informe situacional del Vivero Municipal, recepcionado el 9 de febrero de 2023 por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a cargo de Sócrates Condori Chambilla, informe suscrito[33] por Lino Elio Quispe Manrique sobre la post firma sin nombres y apellidos denominada "*SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL*" de la *"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA"* conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Firma de Lino Elio Quispe Manrique

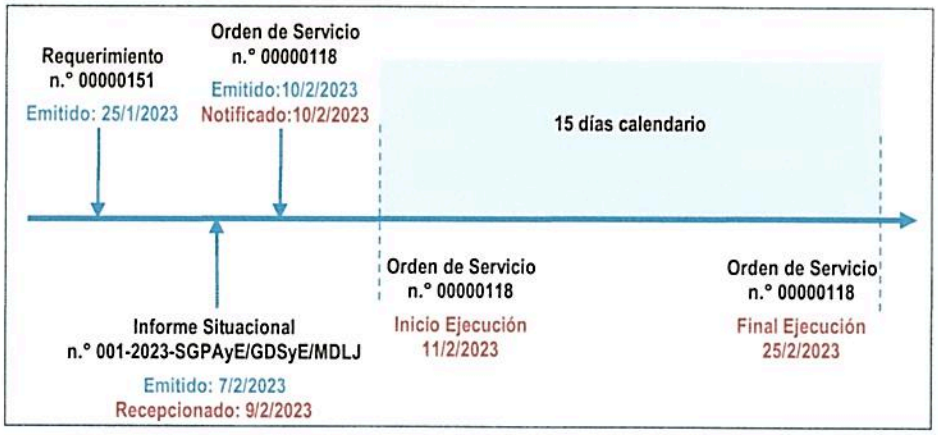


Fuente: Comprobante de pago n.° 1162 de 8 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

[31] En el informe n.° 094-2023-GDSYE.MDLJ de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)** se verifican los sellos de recepción de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén, de la Subgerencia de Contabilidad y el sello de devengado de 28 de febrero de 2023.
[32] El comprobante de pago cuenta con el visto bueno de Contabilidad, Tesorería y Gerencia de Administración.
[33] Conforme lo señalado por el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Cabe precisar, luego de haber efectuado el peritaje sobre el documento original, señalando:
"(…) B. Que, la firma trazada a nombre de Lino Elio Quispe Manrique, existente en el documento denominado Informe Situacional Nro. 001-2023-SGPAYE/GDSYE/MDLJ de fecha 07 de febrero del 2023, Si proviene del puño gráfico de la persona de Elio Quispe Manrique, que ha trazado las muestras de comparación, lo que permite inferir que tienen un mismo origen (…)."

Es decir, el Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** suscrito[34] por Lino Elio Quispe Manrique con el cual se informó el estado situacional del Vivero Municipal fue presentado el 9 de febrero de 2023 a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a cargo de **Israel Sócrates Condori Chambilla**, un (1) día antes de la notificación de la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** al locador Lino Elio Quispe Manrique evidenciándose atemporalidad en la presentación del citado informe situacional, conforme el siguiente gráfico:

Cuadro n.° 3
Atemporalidad del Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ



Fuente: Comprobante de pago n.° 1162 de 8 de marzo de 2023 conformado por 41 folios.
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos señalados evidencian que **Juan Luis Kojoma Fernández,** subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, realizó una contratación irregular de prestación de servicios no solicitando cotizaciones conforme la normativa aplicable, situación que tampoco fue verificada por **Sandra Sonia Quispe Janco**, gerente de Administración y Finanzas. Asimismo, tramitó la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** sin verificar la acreditación de las actividades realizadas, situación que tampoco fue verificada por **Sandra Sonia Quispe Janco**, gerente de Administración y Finanzas.

Por otro lado, el locador Lino Elio Quispe Manrique solicitó la conformidad de la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** sin acreditar las actividades realizadas. Asimismo, **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a pesar de que el citado locador no acreditó las actividades contenidas en dicha orden de servicio **(Apéndice n.° 4)** pese a que señaló remitir un informe situacional de labores realizadas; sin embargo, se evidenció actividades ejecutadas antes del inicio del plazo de la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y no como parte del servicio contratado.

[34] Conforme lo señalado por el perito grafotécnico Héctor Mauro Vargas Llerena mediante Dictamen Pericial de Grafotecnia de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, luego de haber efectuado el peritaje sobre el documento original.

3. **Vínculo de parentesco y relación con las labores efectuadas entre profesional y regidora de la Entidad**

Vínculo de parentesco entre profesional y regidora de la Entidad

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad y a la Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 25)** generada por el Sistema de Aplicaciones de la Contraloría General de la República, a fin de verificar vínculos de parentesco entre los regidores de la Municipalidad Distrital de La Joya y profesionales contratados en la Entidad se identificó relación entre Lino Elio Quispe Manrique identificado con DNI n.° 29645623, encargado de la subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial y Miriam Siomara Quispe Manrique, madre de Miriam Alejandra Ramírez Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya, identificada con DNI N° 29564600 dado que ambas personas cuentan con la misma dirección domiciliaria ubicada en el Cruce de La Joya Mz. D, Lt. 8, Zona A, distrito de La Joya, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, evidenciándose cercanía entre ambas personas al compartir el mismo domicilio, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 12
Ficha RENIEC de Lino Elio Quispe Manrique

	Datos Consultados
Nombres:	LINO ELIO
Apellidos:	QUISPE MANRIQUE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	29645623
Fecha de Nacimiento:	14/01/1975
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	CRUCE LA JOYA MZ.D LT.8 ZONA A
Domicilio - Distrito:	LA JOYA
Domicilio - Provincia:	AREQUIPA
Domicilio - Departamento:	AREQUIPA

Fuente: Ficha RENIEC – Sistema de Aplicaciones de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control

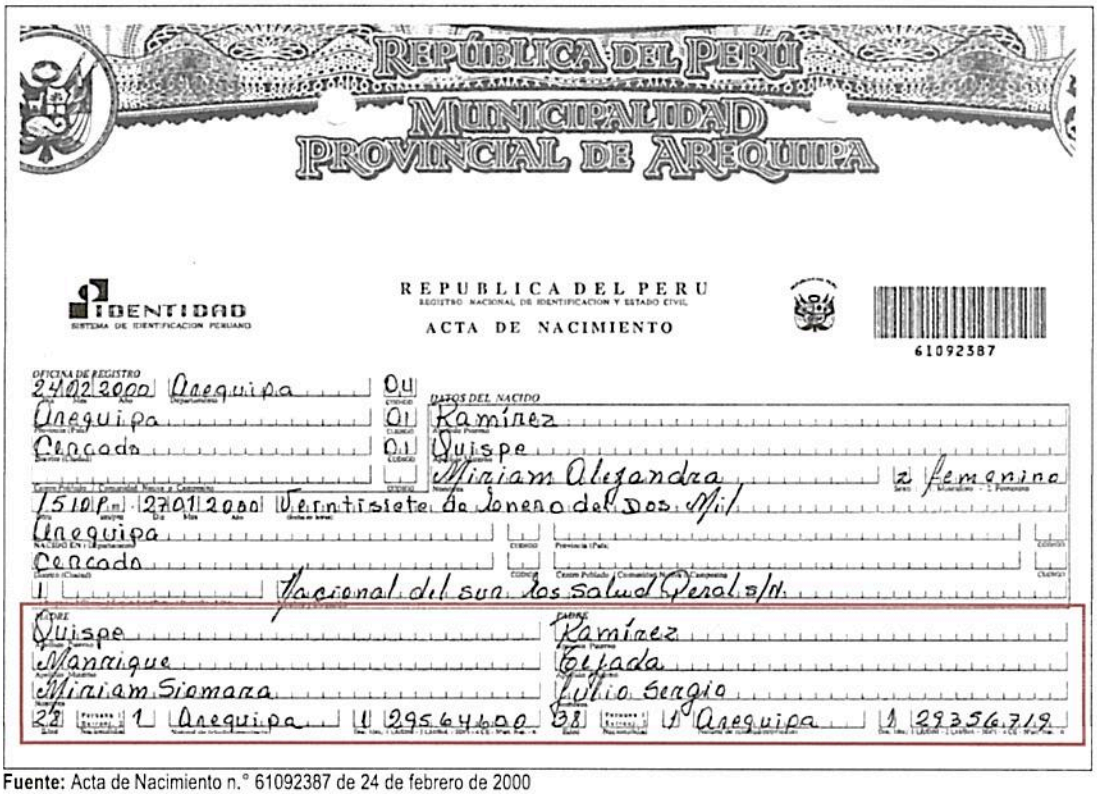
Imagen n.° 13
Ficha RENIEC de Miriam Siomara Quispe Manrique, madre de Miriam Alejandra Ramírez Quispe

	Datos Consultados
Nombres:	MIRIAM SIOMARA
Apellidos:	QUISPE MANRIQUE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	29564600
Fecha de Nacimiento:	10/10/1971
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	CRUCE DE LA JOYA MZ. D LT. 8 ZONA A
Domicilio - Distrito:	LA JOYA
Domicilio - Provincia:	AREQUIPA
Domicilio - Departamento:	AREQUIPA

Fuente: Ficha RENIEC – Sistema de Aplicaciones de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por tal motivo, se solicitó[35] a la Municipalidad Provincial de Arequipa copia certificada del acta de nacimiento de Miriam Alejandra Ramírez Quispe, la cual fue remitida por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante oficio n.° 568-2023-MPA-SG-rc de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en la que se verificó que se registra a Miriam Siomara Quispe Manrique como su madre y Julio Sergio Ramírez Tejada como su padre, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Acta de Nacimiento de Miriam Alejandra Ramírez Quispe


REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

IDENTIDAD
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN PERUANO

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

61092587

OFICINA DE REGISTRO
24/02/2000 Arequipa
Arequipa
Cercado
DATOS DEL NACIDO
Ramírez
Quispe
Miriam Alejandra
x femenino
1510 p.m. 27/01/2000 Veintisiete de Enero del Dos Mil
Arequipa
Cercado
Nacional del Sur. Los Salud Peral s/n.

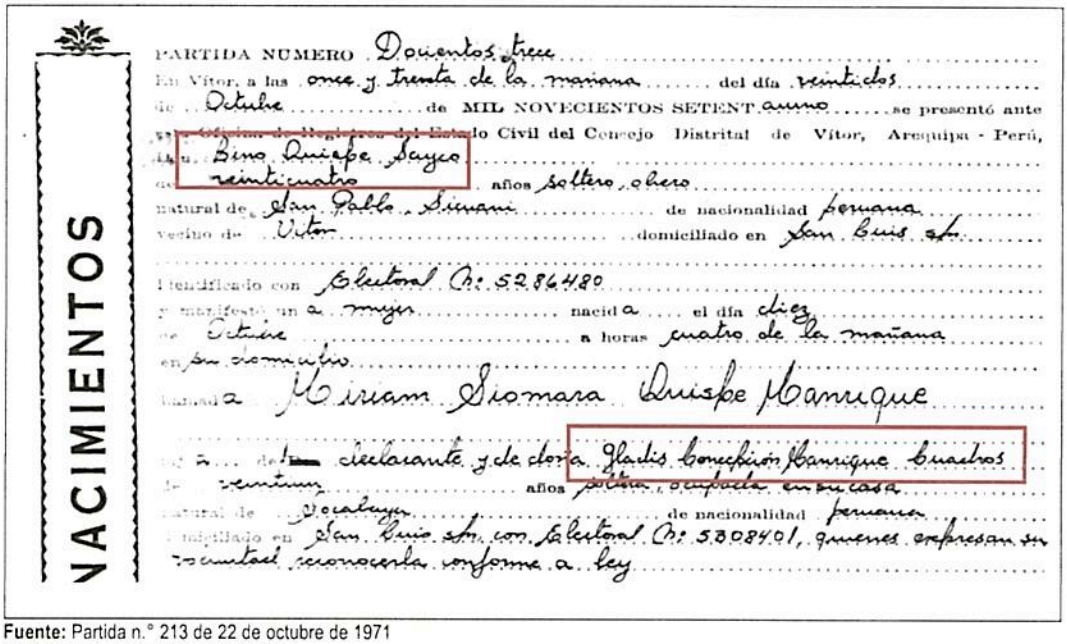
PADRE: Quispe / Manrique / Miriam Siomara / 22 / Peruana / 1 / Arequipa / 1 / 29564600
MADRE: Ramírez / Tejada / Julio Sergio / 38 / Peruana / 1 / Arequipa / 1 / 29356719

Fuente: Acta de Nacimiento n.° 61092387 de 24 de febrero de 2000
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se solicitó[36] a la Municipalidad Distrital de Vítor copia certificada de la partida de nacimiento de Miriam Siomara Quispe Manrique, la cual fue remitida por dicha Entidad mediante oficio n.° 222-2023-JAHCH-A/MDV de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en la que se verificó a Lino Quispe Saico como su padre y Gladis Manrique Cuadros como su madre, como se muestra en la siguiente imagen:

[35] Mediante oficio n.° 003-2023-MDLJ/OCI-SCE de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.
[36] Mediante oficio n.° 022-2023-MDLJ/OCI-SCE de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Imagen n.° 15
Registro de Nacimiento de Miriam Siomara Quispe Manrique



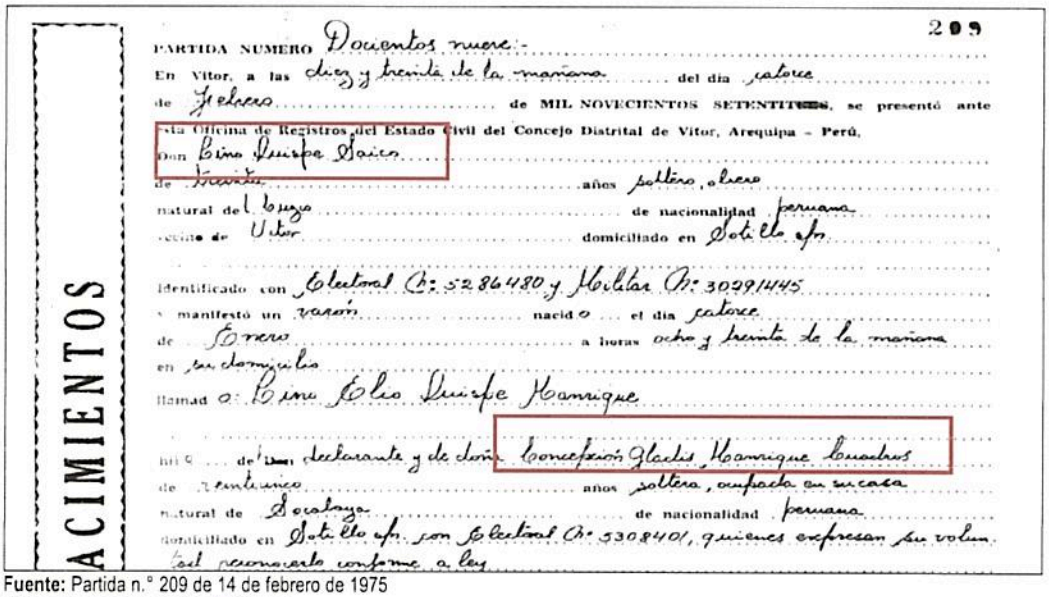
NACIMIENTOS

PARTIDA NUMERO Docientos trece
En Vítor, a las once y treinta de la mañana del día veintidos
de Octubre de MIL NOVECIENTOS SETENT año se presentó ante
la Oficina de Registros del Estado Civil del Concejo Distrital de Vítor, Arequipa - Perú,
Don Lino Quispe Saico
de veintitres años soltero, obrero
natural de San Pablo, Simaní de nacionalidad peruana
vecino de Vítor domiciliado en San Luis s/n.
identificado con Electoral N°: 52864480
y manifestó un a mujer nacid a el día diez
de Octubre a horas cuatro de la mañana
en su domicilio
llamad a Miriam Siomara Quispe Manrique
hij o de declarante y de doña Gladis Concepción Manrique Cuadros
de veintitres años soltera, casada en su casa
natural de Yocalaya de nacionalidad peruana
domiciliado en San Luis s/n. con Electoral N°: 53084401, quienes expresan su
voluntad reconocerla conforme a ley

Fuente: Partida n.° 213 de 22 de octubre de 1971
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, se solicitó[37] a la Municipalidad Distrital de Vítor copia certificada de la partida de nacimiento de Lino Elio Quispe Manrique, la cual fue remitida por dicha Entidad mediante oficio n.° 222-2023-JAHCH-A/MDV de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en la que se verifica a Lino Quispe Saico como su padre y Gladis Manrique Cuadros como su madre, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Registro de Nacimiento de Lino Elio Quispe Manrique



NACIMIENTOS

209
PARTIDA NUMERO Docientos nueve
En Vítor, a las diez y treinta de la mañana del día catorce
de Febrero de MIL NOVECIENTOS SETENTITRES, se presentó ante
la Oficina de Registros del Estado Civil del Concejo Distrital de Vítor, Arequipa - Perú,
Don Lino Quispe Saico
de veinte años soltero, obrero
natural de Lluza de nacionalidad peruana
vecino de Vítor domiciliado en Sotillo s/n.
identificado con Electoral N°: 52864480 y Militar N°: 30291445
y manifestó un varón nacid o el día catorce
de Febrero a horas ocho y treinta de la mañana
en su domicilio
llamad o: Lino Elio Quispe Manrique
hij o de declarante y de doña Concepción Gladis Manrique Cuadros
de veintitres años soltera, casada en su casa
natural de Yocalaya de nacionalidad peruana
domiciliado en Sotillo s/n. con Electoral N°: 53084401, quienes expresan su volun-
tad reconocerlo conforme a ley

Fuente: Partida n.° 209 de 14 de febrero de 1975
Elaborado por: Comisión de Control

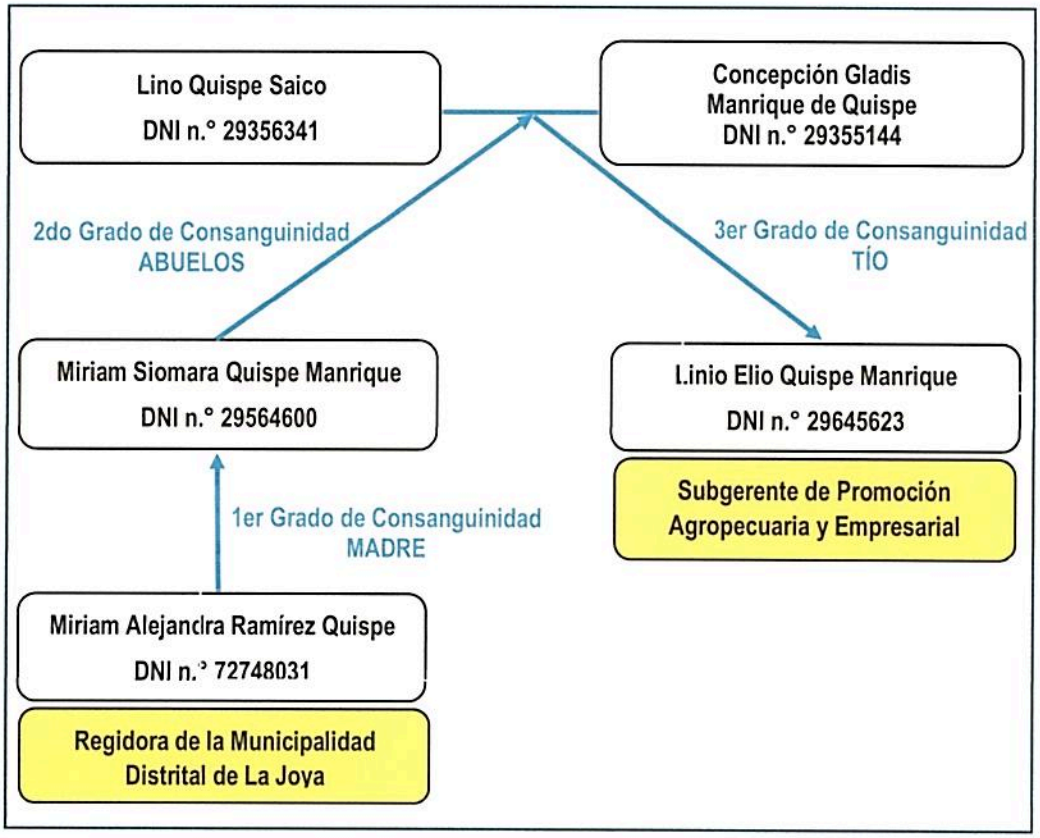
[37] Mediante oficio n.° 022-2023-MDLJ/OCI-SCE de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27).**

0028

Es decir, los padres de Lino Elio Quispe Manrique, subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Municipalidad Distrital de La Joya, y Miriam Siomara Quispe Manrique, madre de **Miriam Alejandra Ramírez Quispe**, regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya, son Lino Quispe Saico y Gladis Manrique de Quispe, evidenciándose con ello que mantienen el vínculo de parentesco de hermanos de padre y madre.

De esta manera, se verifica[38] que **Miriam Alejandra Ramírez Quispe**, regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya, mantiene el vínculo de parentesco de 3er grado como sobrina respecto a **Lino Elio Quispe Manrique**, subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Municipalidad Distrital de La Joya, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Vínculo de parentesco por consanguinidad de 3er grado entre
Miriam Alejandra Ramírez Quispe (Regidora) y Lino Elio Quispe Manrique (Subgerente)



Fuente: Acta de Nacimiento n.° 61092387 de 24 de febrero de 2000 **(Apéndice n.° 26)**, Partida n.° 213 de 22 de octubre de 1971 **(Apéndice n.° 27)**, Partida n.° 209 de 14 de febrero de 1975 **(Apéndice n.° 27)** y Fichas RENIEC – Sistema de Aplicaciones de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control

[38] Cabe precisar que mediante carta n.° 001-2023-MARQ-MDLJ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, Miriam Alejandra Ramírez Quispe señaló:
"(...) 1.1 Respecto al Punto Uno.- Con el señor Lino Elio Quispe Manrique, existe un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, siendo tío de la recurrente (...)"

Relación de las labores desempeñadas por Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Entidad y Miriam Alejandra Ramírez Quispe, Regidora de la Entidad

Conforme lo señalado precedentemente **Lino Elio Quispe Manrique** ejerció el cargo de Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial de la Municipalidad Distrital de La Joya durante el periodo 1 de enero de 2023 al 20 de marzo de 2023[39]; asimismo, **Miriam Alejandra Ramírez Quispe** viene ejerciendo el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad.

Ahora bien, mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-MDLJ de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** [9 de enero de 2023][40], se conformaron Comisiones de Trabajo dentro de las cuales la Comisión de Desarrollo Económico y Agricultura fue integrada por las siguientes personas:

> *"**Comisión de Desarrollo Económico y Agricultura***
> - ***Miriam Alejandra Ramírez Quispe – Presidente***
> - *Víctor Gian Pierre Diaz Salas – Miembro*
> - *Raúl Tejeira Palacios – Miembro"* (Énfasis nuestro)

Lo precitado encuentra relevancia, por cuanto la regidora **Miriam Alejandra Ramírez Quispe** ejerció el cargo de presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Agricultura, la cual por la materia o sector se encuentra estrechamente vinculada con las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial entonces a cargo de **Lino Elio Quispe Manrique** (tío de la regidora).

En ese orden de ideas, de la documentación obrante en la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, se ubicó el Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a través de cual **Lino Elio Quispe Manrique** en representación de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial solicitó autorización para inicio del programa PROCOMPITE 2023[41] a **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, informe que cuenta con veintidós (22) folios y en el cual se tiene como anexo el proyecto de la carta n.° 001-2023-GDSyE/MDLJ **(Apéndice n.° 8)** dirigido a Miriam Alejandra Ramírez Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya, asimismo, mediante informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** remite el proyecto del plan de trabajo PROCOMPITE – 2023 a **Israel Sócrates Condori Chambilla**, gerente de Desarrollo Social y Económico, a fin que se designe un supervisor para revisión y posterior aprobación del precitado plan de trabajo.

Ahora bien, conforme señala el Acta de Sesión Ordinaria n.° 003-2023-MDLJ realizada el 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** en la parte de estación de pedidos Miriam Alejandra Ramírez Quispe regidora de la Entidad, requirió lo siguiente:

> *"(…)*
> ***La Srta. Miriam Alejandra Ramírez Quispe – Regidora, solicita que invite a pasar al equipo técnico del Procompite** a fin de determinar las acciones administrativas y continuar trabajando en el tema (…)"* (Énfasis nuestro)

[39] Conforme lo señalado por Lino Elio Quispe Manrique mediante carta s/n de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[40] Según Acta de Sesión de Ordinaria n.° 001-2023-MDLJ de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, cuya apertura del Libro de Actas de Sesiones de Consejo fue legalizada por el notario Rubén Bolívar Callata el 9 de enero de 2023.

[41] Adjunto al Acuerdo de Consejo n.° 08 de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29), se advirtió otro Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ, cuya fecha es del 16 de enero de 2023 (Apéndice n.° 29), sin firma pero con el mismo tenor del Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 8)**, suscrito por Lino Elio Quispe Manrique en el cual también se adjuntó el mismo Informe Técnico de Procompite.

Asimismo, mediante el Informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8) Lino Elio Quispe Manrique** en representación de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial informó a **Israel Sócrates Condori Chambilla** gerente de Desarrollo Social y Económico el diagnóstico del estado situacional del vivero municipal solicitando la elaboración de la ficha técnica para su mantenimiento e implementación.

Ahora bien, conforme señala el Acta de Sesión Ordinaria n.° 003-2023-MDLJ realizada el 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** en la parte de estación de informes **Miriam Alejandra Ramírez Quispe** regidora de la Entidad, informó lo siguiente:

> *"(…) La Srta. Miriam Alejandra Ramírez Quispe, informa (…) Por otro lado informa* ***que ha visitado las instalaciones de Vivero Municipal donde se desarrolló el Procompite pasado*** *y este lugar* ***se encuentra en estado de abandono*** *(…)"* (Énfasis nuestro)

Dichas situaciones evidencian que la regidora **Miriam Alejandra Ramírez Quispe** venía fiscalizando temas relacionados al Procompite y el lugar donde se desarrollaría el mismo (Vivero Municipal), los que corresponden a la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, subgerencia que era liderada por su tío **Lino Elio Quispe Manrique** desde el 1 enero 2023 hasta el 20 de marzo de 2023 pese a carecer de contrato, y documentos de designación o nombramiento, salvo por los quince (15) días calendarios de duración correspondiente a la ya cuestionada orden de servicios.
Cabe precisar, que mediante Acuerdo de Concejo n.° 008-2023-MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)** el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Joya aprobó la aplicación de la Ley n.° 29337 de Apoyo a la Competitividad Productiva – PROCOMPITE por un monto de S/ 4'000 000,00 (cuatro millones con 00/100) soles) para los gastos destinados a proyectos para financiar las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, el cual tomó en cuenta el informe n.° 009-2023-GDSYE.MDLJ de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, informe n.° 006-GDSYE-MDLJ-2023 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, informe n.° 023-2023-GDSYE.MDLJ de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y el **Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 16 de enero de 2023 (Apéndice n.° 29)**, de los cuales el último citado a pesar de tener fecha anterior y no contar con firma **contiene información idéntica a la señalada en el Informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 8) suscrita por Lino Elio Quispe Manrique** como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial.

Asimismo, mediante carta s/n de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Lino Elio Quispe Manrique comunicó a la Comisión de Control señaló lo siguiente:

> *"(…) Cumplo con señalar que debido a que fui designado provisionalmente como Sub Gerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, en forma verbal a partir del 01 de enero del 2023 y a través del memorándum Nro. 003-2023-GDSYE.MDLJ, a partir del 09 de febrero del 2023, tenía que realizar esta labor como tal, es decir presentar solamente informes situacionales ante la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, tal como se realizó con los documentos denominado (…)"*

Por otro lado, luego de haber efectuado la revisión a la documentación de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial remitida por la Entidad, se solicitó a la Oficina de Trámite Documentario[42], Gerencia de Desarrollo Social y

[42] Mediante oficio n.° 004-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, recibiendo como respuesta el informe n.° 21-2023-TD-MDLJ de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, respecto a Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
Mediante oficio n.° 015-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, recibiendo como respuesta el oficio n.° 81-2023-GM/MDLJ de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, respecto a Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
Mediante oficio n.° 009-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, recibiendo como respuesta el informe n.° 20-2023-TD-MDLJ de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, respecto a Lino Elio Quispe Manrique.

Económico[43] y a la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial[44] remitir la relación de documentos (oficios, informes y otros) presentados mesa de partes física y mesa de partes virtual por parte de la regidora **Miriam Alejandra Ramírez Quispe** y por **Lino Elio Quispe Manrique**, subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a fin de verificar la existencia de alguna comunicación a la Entidad respecto a que ésta venía contratando una persona con impedimento por razón de vinculo de parentesco con dicha regidora, no evidenciándose ninguna comunicación al respecto.

Dichos requerimientos efectuados tenían como fin determinar si la regidora Miriam Alejandra Ramírez Quispe (sobrina) y/o el subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial Lino Elio Quispe Manrique (tío), alertaron oportunamente a la Entidad respecto de la existencia del vínculo de parentesco entre ellos, antes o durante la contratación irregular a que se dio lugar.

En ese sentido, Raúl Alexander Bautista Huacani, encargado de la Oficina de Trámite Documentario, mediante Informe n.° 020-2023-TD-MDLJ de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** informó respecto de los documentos presentados por **Lino Elio Quispe Manrique** durante los meses enero a junio de 2023, lo siguiente:

"(...) detallamos en el siguiente cuadro los siguientes documentos presentados por Mesa de Partes de los meses solicitados

Expediente N°	*Fecha*	*Tipo de Documento*	*Documento N°*	*Fecha Documento*	*Asunto*	*Nombre del proveedor*
1373	*10/02/2023*	*Solicitud*				*Lino Elio Quispe Manrique*
3563	*20/03/2023*	*Carta*			*Renuncia voluntaria*	*Lino Elio Quispe Manrique*
(...)						

(...)"

Asimismo, Raúl Alexander Bautista Huacani, encargado de la Oficina de Trámite Documentario, mediante Informe n.° 021-2023-TD-MDLJ de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)** informó respecto de los documentos presentados por **Miriam Alejandra Ramírez Quispe,** regidora, lo siguiente:

"(...)

Expediente N°	*Fecha*	*Tipo de Documento*	*Documento N°*	*Fecha Documento*	*Asunto*	*Nombre del regidor (a)*
002	*03/01/2023*	*Carta*			*Renuncia Irrevocable al cargo de Prevencionista de Seg.*	*Miriam Alejandra Ramírez Quispe.*
579	*25/01/2023*	*Informe*	*1*		*Informe de visita a zonas afectadas por comisión de regidores*	*Todos los regidores*

[43] Mediante oficio n.° 012-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recibiendo como respuesta el oficio n.° 085-2023-GM/MDLJ de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, respecto a Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
Mediante oficio n.° 010-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, recibiendo como respuesta el oficio n.° 087-2023-GM/MDLJ de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, respecto a Lino Elio Quispe Manrique.

[44] Mediante oficio n.° 013-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, recibiendo como respuesta el oficio n.° 017-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, respecto a Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
Mediante oficio n.° 011-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, recibiendo como respuesta el oficio n.° 018-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, respecto a Lino Elio Quispe Manrique.

(...)						
3633	21/03/2023	Informe	4		Solicito estado situacional de obra	Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
3634	21/03/2023	Informe	3		Solicito copias de ordenanzas municipales periodo 2019-2022	Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
3635	21/03/2023	Informe	4		Solicito estado situacional de Pro ccompite	Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
4471	30/03/2023				Solicitamos dictámenes sobre reajustes de dieta al 30% del monto del sueldo del alcalde	Todos los regidores
6401	21/04/2023	Informe	7		Solicito presencia de funcionarios públicos a sesión de consejo.	Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
(...)						
9095	31/05/2023	Informe	8		Informe técnico y financiero del congreso	Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
(...)						
9203	01/06/2023	Carta	2		Remito proyecto de ordenanza municipal	Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
9583	08/06/2023	Informe			Informe de actividades de visita de obra San Pedro San Pablo	Victor Gian Pierre Diaz Salas – Miriam Alejandra Ramírez Quispe
9614	08/06/2023	Informe	3		Remito informe de actividades visita inopinada IEI Principito Azul	Victor Gian Pierre Diaz Salas – Miriam Alejandra Ramírez Quispe
9777	12/06/2023	Informe	2		Remito informe de actividades de visita inopinada obra mejoramiento peatonal	Victor Gian Pierre Diaz Salas – Miriam Alejandra Ramírez Quispe

(...)"

De lo que se verifica, que tanto **Miriam Alejandra Ramírez Quispe,** regidora y **Lino Elio Quispe Manrique**, subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, no comunicaron a la Entidad respecto al vínculo de parentesco en tercer grado existente entre ellos.

En el caso de **Miriam Alejandra Ramírez Quispe** omitió ejercer su rol fiscalizador a fin de oponerse o de solicitar las acciones correctivas a la Entidad frente a la contratación de su tío **Lino Elio Quispe Manrique** como subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial pese a que las actividades antes descritas y desplegadas por ambos se encontraban estrechamente vinculadas; ello, en razón a que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución n.° 961-2022-JNE precisó lo siguiente:

> *"2.4. (…) el Jurado Nacional de Elecciones* ***admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación****. Consecuentemente, con ello, es posible, para este órgano colegiado,* ***declarar la vacancia de los regidores*** *por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.*
>
> *Además, se puede incurrir en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad edil, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en su contratación, sino también* ***por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar y, por ende, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber mencionado.***
> *Ello es así debido a que la injerencia o el ejercicio de influencia sobre el alcalde o los funcionarios municipales para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes no va a quedar plasmada, por su propio carácter ilícito, en un documento expreso.*
>
> ***2.5.*** *En la misma línea con relación a este último elemento, este órgano electoral, en la Resolución N° 0553-2021-JNE, precisó que la* ***oposición de las autoridades ediles a la contratación de sus familiares debe ser presentada de manera concreta, oportuna y eficiente****. Así, se recalcó que:*
>
> *[…] no basta con la denuncia o la mera presentación de documentos en los que se manifieste la contratación de familiares directos, sino que para el caso de regidores, se exige que adopten todos aquellos mecanismos inmediatos, necesarios y pertinentes, para cumplir de manera eficiente con su deber de fiscalización y desvirtuar la existencia de contrataciones de sus familiares, en la modalidad que sea.*
>
> *En esa medida, los documentos de oposición no deben limitarse a su mera presentación, sino que la autoridad edil está en la obligación de hacer un seguimiento diligente de la misma, pudiendo, incluso, denunciar a los funcionarios que hacen caso omiso a los documentos presentados, al ser dichas contrataciones contrarias a ley."* (Énfasis nuestro)

Por lo tanto, ha quedado evidenciado que la regidora **Miriam Alejandra Ramírez Quispe** no presentó documentos que alerten a la Entidad de tal situación para la adopción de acciones que el caso ameritaba, ni ejerció labores de fiscalización en la Entidad pese a su posición de garante, considerando que la labor o cargo que ejercía **Lino Elio Quispe Manrique** no era una labor irrelevante o imperceptible dentro de la Entidad, sino que implicó funciones de relevancia y conocimiento público como encargado de una subgerencia, en este caso de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial.

Los hechos anteriormente descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016.**

"(…)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(…)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (…)"

- **Ley n.° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997, y su modificación Ley n.° 30294, publicada el 28 de diciembre de 2014.**

*"**Artículo 1.***
Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar."

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.**

 "Artículo 10.- Atribuciones y Obligaciones de los Regidores.
 (…)
 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal (…)."

 "Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor
 El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:
 (…)
 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
 (…)"

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002.**

 CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
 "Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 (…)
 ***2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal (…)*
 (…)
 ***4. Idoneidad**. Entendida como la aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (…)"*

 Artículo 7°.-Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes principios:
 (…)
 ***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*
 CAPITULO III PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
 "Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
 El servidor público está prohibido de:
 2. Obtener ventajas indebidas.
 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" publicado el 13 de junio de 2014.**

 "(…)
 Disposición Complementaria Final
 SEXTA.- Precisiones de la locación de servicios
 Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular (…)"

- **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de 20 de marzo de 2017.**

 *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (…)
 ***1.11 Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
 En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
 (...)
 ***1.17 Principio del ejercicio legítimo del poder.** -La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*
 (…)"

- **Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyo monto son iguales o inferiores a ocho UIT, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-MDLJ de 31 de mayo de 2017**

 VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS
 *7.6 Las **Cotizaciones** serán a responsabilidad del encargado de efectuar Cotizaciones, bajo la supervisión y responsabilidad del Jefe de Logística, los que se realizarán de la siguiente forma:*
 (…)
 - *Para montos mayores de S/. 1,000.00 hasta 01 UIT, dos cotizaciones (…)"*

La situación expuesta afectó el correcto uso de los recursos públicos, dado que se contrató irregularmente un servicio y se otorgó conformidad sin haberse acreditado prestación de servicio; asimismo, se afectó el adecuado ejercicio de la función pública, dado que se ejerció cargo público con designaciones irregulares y sin contar con vínculo laboral con la Entidad del encargado de la Subgerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, quien además mantiene vínculo de parentesco en tercer grado de consanguinidad con regidora de la Entidad.

Situación que se originó por la actuación contraria a los deberes funcionales por parte de funcionarios, quienes permitieron, emitieron, autorizaron, tramitaron, otorgaron y aprobaron documentos que contravenían la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al pliego de hechos notificado, sin adjuntar documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 36)**.

Se precisa que, Miriam Alejandra Ramírez Quispe, Israel Sócrates Condori Chambilla y Walter Antonio Esteba Vargas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al pliego de hechos notificado **(Apéndice n.° 36)**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Miriam Alejandra Ramírez Quispe**, identificada con DNI n.° 72748031, regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya por el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, reconocida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa mediante credencial de 5 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1320-02-002 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

 Quien, en calidad de regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya, incumplió su deber y/o rol fiscalizador, al no oponerse, ni alertar a la Entidad respecto de la contratación de Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, con quien mantiene vínculo de parentesco por razón de consanguinidad de tercer grado de consanguinidad (tío), pese a que ostentaba el deber de fiscalizar y que presidia la Comisión de Desarrollo Económico y Agricultura, por lo que dada sus actividades desplegadas como regidora respecto de Procompite y del Vivero Municipal se encontraba en condiciones de advertir al estar estrechamente vinculadas con las funciones de la precitada subgerencia.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prevé como obligación de los regidores: *"(…) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa."*; y de los numerales 2 y 4 del artículo 6° "*Principios de la Función Pública*", numeral 6 del del artículo 7 "*Deberes de la Función Pública*" y numeral 1 del artículo 8 "*Prohibiciones Éticas de la Función Pública*" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 37)**, que en su artículo 8° señala: *"(…) 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal*"; asimismo, incumplió su deber previsto en el Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 018-2017-MDLJ 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)** que en su artículo 14° establece: "*Función Fiscalizadora*" y su función prevista en el artículo 22° *"(…) d) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Israel Sócrates Condori Chambilla**, identificado con DNI n.° 00513499, gerente de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de La Joya por el periodo comprendido del 11 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023[45], designado con memorándum n.° 003-2023-GM/MDLJ de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1320-02-002 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 003-2023-ISCC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

[45] Conforme lo informado por la gerencia municipal con el oficio n.° 098-2023-GM/MDLJ de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual adjunta el informe n.° 810-2023-JLKF-SGLSGYA-MDLJ de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Quien, en calidad de gerente de Desarrollo Social y Económico permitió que Lino Elio Quispe Manrique ejerza el cargo de subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial sin que cuente con el documento de nombramiento o designación, viabilizando la recepción por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de documentos remitidos y suscritos por Lino Elio Quispe Manrique como subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial a pesar de no contar vínculo laboral o contractual con la Entidad, siendo estos el informe n.º 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, designó mediante memorándum n.° 003-2023-GDSYE.MDLJ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** a Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial pese a que no tenía vínculo laboral, ni contractual con la Entidad, y pese a que su persona carecía de la atribución o función de nombrar o designar funcionarios públicos en la Entidad.

Así también, emitió el requerimiento n.° 00000151 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)** para la contratación del servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial y adjuntó al mismo la cotización de Lino Elio Quispe Manrique, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requerían necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada, viabilizando así la contratación de Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial quien ya venía ejerciendo irregularmente dicho cargo bajo su anuencia y supervisión.

Finalmente, otorgó la conformidad a la prestación de servicios mediante el informe n.° 094-2023-GDSYE.MDLJ de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitada por Lino Elio Quispe Manrique con carta n.° 001-2023-LEQM-MDLJ de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a pesar de que no acreditó las actividades realizadas en el servicio prestado.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales a), d), f), j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 1.11 y 1.17 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y de los numerales 2 y 4 del artículo 6 *"Principios de la Función Pública"*, numeral 6 del artículo 7 *"Deberes de la Función Pública"* y numeral 2 del artículo 8 *"Prohibiciones Éticas de la Función Pública"* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre del 2012 **(Apéndice n.° 38)**, tenía las siguientes funciones previstas para el cargo de Gerente II, código n.° 3053002EC2: *"(...) 20. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades."*, así como las funciones previstas en el numeral 6 de los Términos de Referencia de la orden de servicios n.° 00006 de 11 de enero de 2023, tenía como funciones: *"(...) Control de la documentación recibida y manejo de la información de la Gerencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Juan Luis Kojoma Manrique**, identificado con DNI n.° 40259433, subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén de la Municipalidad Distrital de La Joya por el periodo comprendido del 2 de enero de 2023 al 10 de agosto de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-MDLJ de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1320-02-002 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 03-2023-JLKF de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

 Quien, en calidad de subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén omitió solicitar dos (2) cotizaciones respecto del Requerimiento n.° 00000151 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** para determinar al proveedor de la prestación del servicio requerido para la contratación del servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial.

 Asimismo, suscribió la Orden de Servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** mediante la cual se contrató a Lino Elio Quispe Manrique para efectuar el servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requerían necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada.

 Por tramitar la conformidad para el pago de Lino Elio Quispe Manrique respecto del servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** pese a que tenía la función controlar su cumplimiento.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales a), d), f), j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 4 del artículo 6 *"Principios de la Función Pública"*, numeral 6 del del artículo 7 *"Deberes de la Función Pública"* y numeral 2 del artículo 8 *"Prohibiciones Éticas de la Función Pública"* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; en el numeral 7.6 de la Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Cuyo Monto son Iguales o Inferiores a Ocho UIT, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-MDLJ de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.

 Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre del 2012 **(Apéndice n.° 34)**, tenía las siguientes funciones previstas para el cargo de Especialista Administrativo III, código n.° 5053383EJ3: *"(…) 11. Supervisar y coordinar la aplicación correcta del sistema de abastecimientos;"* Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020, que establece en su artículo 68° como funciones de la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Almacén: *"(…) 5. Elaborar las órdenes de compra y de servicio para la adquisición de bienes y servicios, registrando en el SIAF la fase de compromiso teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la disponibilidad del calendario de compromisos. 6. Controlar el cumplimiento de los contratos celebrados, Ordenes de Servicio en cuento se refiere a los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto del contratado, etc.; haciendo que se cumplan las penalidades si las hubiera (…) 16. Tramitar los expedientes de pago de las contrataciones de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes; (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Sandra Sonia Quispe Janco**, identificado con DNI n.° 41797076, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Joya por el periodo comprendido del 2 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 073-2023-MDLJ de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/1320-02-002 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante **(Apéndice n.° 36)**.

 Quien, en calidad de gerente de Administración y Finanzas suscribió la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** mediante la cual se contrató a Lino Elio Quispe Manrique para efectuar el servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requerían necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada.

 Asimismo, tramitó y autorizó el pago de Lino Elio Quispe Manrique respeto del servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023**(Apéndice n.° 4)**, ello mediante la suscripción de la autorización de fase girado n.° 244-2023-GAyF-MDLJ de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, de la conformidad de la orden de servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** solicitada con carta n.° 001-2023-LEQM-MDLJ de 27 de febrero de 2023 , a pesar de que dicho locador no acreditó las actividades realizadas durante el servicio prestado.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales a), d), f), j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 2 y 4 del artículo 6 "*Principios de la Función Pública*", numeral 6 del del artículo 7 "*Deberes de la Función Pública*" y numeral 2 del artículo 8 *"Prohibiciones Éticas de la Función Pública"* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; en el numeral 7.6 de la Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Cuyo Monto son Iguales o Inferiores a Ocho UIT, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-MDLJ de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**.

 Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre del 2012 **(Apéndice n.° 38)**, tenía las siguientes funciones previstas para el cargo de Gerente II, código n.° 3053002EC2: *"1. Dirigir los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesoreria, Logística y Servicios Auxiliares e Informática; (…) 16. Revisar y delinear la formulación y actualización de Directivas, Reglamentos y Procedimientos orientados a mejorar la ejecución de actividades de la Gerencia a su cargo; así como controlar e impartir disposiciones necesarias para su cumplimiento;*" Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020, que establece en su artículo 37° como funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: *"(…) 2. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de recursos humanos, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la municipalidad; (…) 4. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los Sistemas Administrativos de Personal, Logística, Tesorería, Contabilidad, Logística Control Patrimonial y Almacén, Servicios Generales e Informática de la Municipalidad; (…) 10. Suscribir las órdenes*

de compra y servicios conjuntamente con la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Almacén. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Walter Antonio Esteba Vargas**, identificado con DNI n.° 41393483, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Joya por el periodo comprendido del 2 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MDLJ de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica con cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/1320-02-002 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

 Quien, en calidad de gerente Municipal aprobó el requerimiento n.° 00000151 de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requerían necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada, viabilizando así la contratación de Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial quien ya venía ejerciendo irregularmente dicho cargo.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

 Asimismo, inobservó las funciones establecidas en Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre del 2012 **(Apéndice n.° 4)**, tenía las siguientes funciones previstas para el cargo de Gerente Municipal, código n.° 4053003EC3: *"(...) 3. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales."* Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020, que establece en su artículo 15° como funciones de la Gerencia Municipal: *"1. Planificar, organizar, dirigir, evaluar y controlar la gestión administrativa, económica y financiera de la Municipalidad orientados al logro y el buen funcionamiento institucional y la óptima prestación de los servicios públicos y administrativos de la municipalidad; (...)".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Ejercicio de cargo público sin contar con vínculo laboral con la Entidad por parte de funcionario que mantiene vinculo de parentesco con regidora e indebida contratación y otorgamiento de conformidad a prestación de servicio, afectó el adecuado ejercicio de la función pública y el correcto uso de los recursos públicos", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Ejercicio de cargo público sin contar con vínculo laboral con la Entidad por parte de funcionario que mantiene vinculo de parentesco con regidora e indebida contratación y otorgamiento de conformidad a prestación de servicio, afectó el adecuado ejercicio de la función pública y el correcto uso de los recursos públicos", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Joya se formulan las conclusiones siguientes:

1. El gerente de Desarrollo Social y Económico permitió que Lino Elio Quispe Manrique ejerza el cargo subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial sin que cuente con el documento de nombramiento o designación, ni vínculo laboral o contractual con la Entidad. Adicionalmente, fue designado como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial por parte del gerente de Desarrollo Social y Económico, sin que este último cuente con la atribución o función de nombrar o designar funcionarios públicos.

 Así mismo, el gerente de Desarrollo Económico y Social emitió requerimiento para la contratación del servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requería necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada. Adicionalmente, adjuntó al citado requerimiento la cotización de Lino Elio Quispe Manrique, viabilizando así la contratación a quien ya venía ejerciendo irregularmente dicho cargo.

 Además, el subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén omitió solicitar dos (2) cotizaciones para determinar al proveedor de la prestación del servicio requerido.

 Así también, el subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén, y la gerente de Administración y Finanzas suscribieron la Orden de Servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023 mediante la cual se contrató a Lino Elio Quispe Manrique para efectuar el servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, a pesar de que por la naturaleza de las labores a realizar requerían necesariamente ser ejecutadas de manera subordinada.

 Además, el subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén tramitó la conformidad y la gerente de Administración y Finanzas autorizó el pago solicitado por Lino Elio Quispe Manrique respecto al servicio de encargado de la Sub Gerencia de Promoción Agropecuaria y Empresarial, correspondiente a la Orden de Servicio n.° 118 de 10 de febrero de 2023, a pesar de que no acreditó las actividades realizadas en el servicio prestado.

 Por otro lado, regidora de la Entidad no se opuso ni alertó de la contratación de Lino Elio Quispe Manrique como Subgerente de Promoción Agropecuaria y Empresarial, con quien mantiene vínculo de parentesco por consanguinidad de tercer grado de consanguinidad, pese a que ostentaba el deber de fiscalizar y a que presidia comisión de trabajo con funciones relacionadas con las actividades de la precitada subgerencia.

Lo señalado contravino lo dispuesto en lo dispuesto en los numerales a), d), f), j) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 1.11 y 1.17 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los numerales 2 y 4 del artículo 6, numeral 6 del del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el numeral 7.6 de la "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios Cuyo Monto son Iguales o Inferiores a Ocho UIT", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-MDLJ de 31 de mayo de 2017.

Los hechos descritos afectaron el adecuado ejercicio de la función pública y el correcto uso de los recursos públicos.

Situación que se originó por la actuación contraria a sus deberes funcionales por parte de funcionarios de la Entidad, quienes permitieron, designaron, emitieron, omitieron, suscribieron, tramitaron y autorizaron documentación que transgredía la normativa aplicable.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente / Concejo Municipal efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Joya comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario público en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(**Conclusión n.° 1**).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1162 de 8 de marzo de 2023 que contiene entre otros en fotocopia simple y autenticada:
- Fotocopia simple del informe situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 00000151 generado el 25 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada del proveído n.° 156-2023-GAYF/MDLJ de 2 de febrero de 2023.

- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de servicios recepcionada el 31 de enero de 2023
- Fotocopia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario – servicios n.° 107 de 6 de febrero de 2023.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000050 aprobada el 9 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00000133 de 6 de febrero de 2023.
- Solicitud de cotización de servicios s/n de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio/trabajo n.° 00000118 de 10 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-LEQM-MDLJ de 27 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 094-2023-GDSYE.MDLJ de 2 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la autorización de fase girado n.° 244-2023-GAyF-MDLJ de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 401-2023-JLKF-SGLSGYA-MDLJ de 22 de mayo del 2023.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 128-2023-MDLJ/OCI de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2023-GM/MDLJ de 14 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-2023-MDLJ/OCI-SCE de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 098-2023-GM/MDLJ de 14 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 810-2023-JLKF-SGLSGYA-MDLJ de 11 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 029-2023-MDLJ/OCI-SCE de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada y simple de:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ de 2 de febrero de 2023.
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2023-GDSyE/MDLJ de 27 de marzo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe Situacional n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 7 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada y simples de:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-DPG-HMVLL de 19 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del dictamen pericial de grafotecnia de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 133-2023-GDSYE/MDLJ de 6 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 016-2023-GDsyE/MDLJ de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del acta de entrega de documentación de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 003-2023-GM/MDLJ de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-MARQ-MDLJ de 14 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 00000565 de 13 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 00000566 de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 003-2023-GDSYE.MDLJ de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 148-2023-SGRRHH-GAYF/MDLJ de 24 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 194-2023-MDLJ/OCI de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada y simple de:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 14 de marzo de 2023 remitido a José Ignacio Paredes Sánchez.
- Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 14 de marzo de 2023, remitido a Celso Bustamante Muñoz.
- Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 14 de marzo de 2023, remitida a Pedro J. Mendoza Ortega.
- Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 001-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 14 de marzo de 2023, remitida a José Luis Juárez Meza

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MDLJ de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2023-MDLJ de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDLJ de 2 de enero de 2023.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-MDLJ de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del cargo del requerimiento n.° 00000151 generado el 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 096-2023-GM/MDLJ de 14 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 809-2023-JLKF-SGLSGYA-MDLJ de 11 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 107-2023-GM/MDLJ de 18 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 081-2023-GAF/MDLJ de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión de los siguientes documentos:
- Impresión de la ficha RENIEC de Lino Elio Quispe Manrique de 21/9/2023
- Impresión de la ficha RENIEC de Miriam Siomara Quispe Manrique 21/9/2023

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 568-2023-MPA-SG-rc de 7 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2023-MDLJ/OCI-SCE de 31 de agosto de 2023.
- Fotocopia certificada del acta de nacimiento de Miriam Alejandra Ramírez Quispe.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 222-2023-JAHCH-A/MDV de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 15-2023-MDV/RR.CC de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2023-MDLJ/OCI-SCE de 31 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del registro de nacimiento de Lino Elio Quispe Manrique
- Fotocopia autenticada del registro de nacimiento de Miriam Siomara Quispe Manrique

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada y simple de:
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 002-2023-MDLJ de 6 de enero de 2023.
- Fotocopia simple del Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2023-MDLJ de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada y simple de:
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 008-2023-MDLJ de 9/2/2023.
- Fotocopia simple del informe n.° 009-2023-GDSYE.MDLJ de 18 de enero de 2023.
- Fotocopia simple del informe n.° 007-2023-MDLJ-GPPR de 17 de enero de 2023.
- Fotocopia simple del informe n.° 006-GDSYE-MDLJ-2023 de 16 de enero de 2023.
- Fotocopia simple del informe n.° 023-2023-GDSYE.MDLJ de 18 de enero de 2023.
- Fotocopia simple del informe n.° 006-GDSYE-MDLJ-2023 de 16 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-SGPAYE-GDSYE-MDLJ, cuya fecha es del 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 003-2023-MDLJ de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2023-TD-MDLJ de 4 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 081-2023-GM/MDLJ de 6 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2023-TD-MDLJ de 5 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 20-2023-TD-MDLJ de 4 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 085-2023-GM/MDLJ de 8 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 968-2023-GDSYE.MDLJ de 7 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 087-2023-GM/MDLJ de 8 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 966-2023-GDSYE.MDLJ de 7 de setiembre de 2023
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2023-SGPAyE/GDSyE/MDLJ de 1 de setiembre de 2023.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2023-MDLJ/OCI-SCE de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 099-2017-MDLJ de 31 de mayo de 2017
- Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyo monto son iguales o inferiores a ocho UIT

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de3/11/2022, de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa el 5 de noviembre de 2022 reconociendo a Miriam Alejandra Ramírez Quispe como regidora de la Municipalidad Distrital de la Joya.

Apéndice n.° 36: Documentación relacionada con la comunicación del pliego de hechos y comentarios y/o aclaraciones de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación n.° 001-2023-OCI-SCE2-MDLJ de 2 de octubre de 2023, remitida a Miriam Alejandra Ramírez Quispe, que contiene:
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1320-02-002, remitida a Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n.° 001-2023-OCI-SCE2-MDLJ remitida a Miriam Alejandra Ramírez Quispe.
- Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación n.° 002-2023-OCI-SCE2-MDLJ de 2 de octubre de 2023 remitida a Israel Sócrates Condori Chambilla, que contiene entre otros:
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1320-02-002, remitida a Israel Sócrates Condori Chambilla.
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n.° 002-2023-OCI-SCE2-MDLJ remitida a Israel Sócrates Condori Chambilla.
- Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación n.° 003-2023-OCI-SCE2-MDLJ de 2 de octubre de 2023 remitida a Juan Luis Kojoma Manrique, que contiene entre otros:
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1320-02-002, remitida a Juan Luis Kojoma Manrique.
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n.° 003-2023-OCI-SCE2-MDLJ remitida a Juan Luis Kojoma Manrique.
- Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación n.° 004-2023-OCI-SCE2-MDLJ de 2 de octubre de 2023 remitida a Sandra Sonia Quispe Janco, que contiene entre otros:
 - Impresión con firma digital de 3 de octubre de 2023, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/1320-02-002, remitida a Sandra Sonia Quispe Janco.
 - Impresión con firma digital de 3 de octubre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n.° 004-2023-OCI-SCE2-MDLJ remitida a Sandra Sonia Quispe Janco.
- Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación n.° 005-2023-OCI-SCE2-MDLJ de 2 de octubre de 2023 remitida a Walter Antonio Esteba Vargas, que contiene entre otros:
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/1320-02-002, remitida a Walter Antonio Esteba Vargas.
 - Impresión con firma digital de 2 de octubre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n.° 005-2023-OCI-SCE2-MDLJ remitida a Walter Antonio Esteba Vargas.
- Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:
 - Copia simple de la carta n.° 03-2023-JLKF de 4 de octubre de 2023, comentarios y/o aclaraciones presentadas por Juan Luis Kojoma Fernández.
 - Fotocopia autenticada de la carta s/n de 5 de octubre de 2023, comentarios y/o aclaraciones presentadas por Sandra Sonia Quispe Janco.

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2023-ISCC de 6 de octubre de 2023, comentarios y/o aclaraciones de Israel Sócrates Condori Chambilla.
- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada y simple de:
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020.
- Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de La Joya

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de:
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012.
- Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de La Joya.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple de:
- Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 094-2012-MDLJ de 22 de noviembre 2012.
- Fotocopia simple del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de La Joya.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple de:
- Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 018-2017-MDLJ 8 de setiembre de 2017.
- Fotocopia simple del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Joya.

La Joya, 11 de octubre de 2023

Javier Alberto Arredondo Araoz
Jefe de Comisión de Control

David Juan Turpo Quispe
Abogado de la Comisión de Control

David Abraham Gutiérrez Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Joya, 11 de octubre de 2023

David Abraham Gutiérrez Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Joya

0051

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-1320-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Ejercicio de cargo público sin contar con vínculo laboral con la Entidad por parte de funcionario que mantiene vínculo de parentesco con regidora e indebida contratación y otorgamiento de conformidad a prestación de servicio, afectó el adecuado ejercicio de la función pública y el correcto uso de los recursos públicos.	Miriam Alejandra Ramírez Quispe	[redacted]	Regidora	1/1/2023	31/12/2026	Autoridad Elección Popular Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
2		Israel Sócrates Condori Chambilla	[redacted]	Gerente de Desarrollo Social y Económico	11/1/2023	6/3/2023	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		
3		Juan Luis Kojoma Manrique	[redacted]	Subgerente de Logística, Servicios Generales y Almacén	2/1/2023	10/8/2023	Cargo de confianza/ CAP Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
4		Sandra Sonia Quispe Janco	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	2/1/2023	31/3/2023	Cargo de confianza/ CAP Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X
5		Walter Antonio Esteba Vargas	[redacted]	Gerente Municipal	2/1/2023	31/3/2023	Cargo de confianza/ CAP Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La Joya, 11 de octubre de 2023

OFICIO N° 167-2023-MDLJ/OCI

Señor:
Cristhian Mario Cuadros Treviño
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Joya
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 016-2023-2-1320-SCE

Referencia : a) Oficio N° 001-2023-MDLJ/OCI-SCE-002 de 16 de agosto de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, denominado "Contratación de profesionales con vínculo de parentesco con regidores de la Entidad – periodo 2023".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 016-2023-2-1320-SCE, con su documentación sustentante en (40) apéndices contenidos en dos (2) tomos y un total de setecientos veintinueve (729) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
Abg. David A. Gutiérrez Quispe
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V°B°

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-10-2023 17:35:37 -05:00

c. c.:
Archivo
DAGQ/jaa

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 18:37:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/1320

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 167-2023-MDLJ-OCI
EMISOR	:	DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167246029
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	729

Sumilla: REMISIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2023-2-1320-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 167-2023-MDLJ-OCI[F]
2. Informe CE n.° 016-2023-2-1320-SCE2
3. Apéndice n.° 1 y 2[F]
4. Apéndice n.° 3[F]
5. Apéndice n.° 4 al 7[F]
6. Apéndice n.° 8 al 9[F]
7. Apéndice n.° 10 al 23[F]
8. Apéndice n.° 24 al 28[F]
9. Apéndice n.° 29[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46HJC9P**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ QUISPE David Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 18:37:53 -05:00

10. Apéndice n.° 30[F]
11. Apéndice n.° 31 al 35[F]
12. Apéndice n.° 36[F]
13. Apéndice n.° 37.1[F]
14. Apéndice n.° 37.2[F]
15. Apéndice n.° 38.1[F]
16. Apéndice n.° 38.2[F]
17. Apéndice n.° 39 al 40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46HJC9P**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 18:37:15 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 167-2023-MDLJ-OCI
EMISOR	:	DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CRISTHIAN MARIO CUADROS TREVIÑO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA JOYA

Sumilla:

REMISIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 016-2023-2-1320-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167246029**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/1320
2. OFICIO Nº 167-2023-MDLJ-OCI[F]
3. Informe CE n.° 016-2023-2-1320-SCE2
4. Apéndice n.° 1 y 2[F]
5. Apéndice n.° 3[F]
6. Apéndice n.° 4 al 7[F]
7. Apéndice n.° 8 al 9[F]
8. Apéndice n.° 10 al 23[F]
9. Apéndice n.° 24 al 28[F]
10. Apéndice n.° 29[F]
11. Apéndice n.° 30[F]
12. Apéndice n.° 31 al 35[F]
13. Apéndice n.° 36[F]
14. Apéndice n.° 37.1[F]
15. Apéndice n.° 37.2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **482Y2BT**

16. Apéndice n.° 38.1[F]

17. Apéndice n.° 38.2[F]

18. Apéndice n.° 39 al 40[F]

NOTIFICADOR : DAVID ABRAHAM GUTIERREZ QUISPE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **482Y2BT**